



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS
MEDIOAMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA CON
EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONTAMINADOR-
PAGADOR -2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

BOCANEGRA GAMBOA LINSDEY KATERIN

ASESOR:

MG. LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO AMBIENTAL

PERU – 2017

PÁGINA DEL JURADO

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

VOCAL

DEDICATORIA

A MI DIOS TODOPODEROSO, Por darme la vida, en guiar e iluminar mi camino y permitir disfrutar cada uno de mis logros cerca de las personas que amo.

A MIS PADRES, que son importantes en mi vida como un pilar para ser mejor cada día, como una muestra de gratitud le dedico este logro, por creer en mí y por todos sacrificios que hicieron por mí para cumplir este sueño. **A MI ESPOSO Y A MI HIJO** que son el motivo de seguir adelante en cada meta.

A MIS HERMANOS, Kevin, Lady y Ruth que fueron un motor más para hacer las cosas bien, logrando así mis objetivos, buscando así un modelo de orgullo a su lado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco **A MI CASA DE ESTUDIOS**, a la Universidad Cesar Vallejo por las enseñanzas brindadas y por permitirme convertirme en ser un profesional que es lo que tanto me apasiona.

A las **AMISTADES**, que me apoyaron en todo momento, ayudándome a continuar pese a las dificultades, sus consejos y su compañía al momento de realizar mi trabajo de investigación entre mis amistades están Cleydi Cruzado y Fiorella Castro.

A **MIS DOCENTES**, que me brindaron sus conocimientos contribuyéndome a la realización de este trabajo de investigación a mi asesor Luis Reinalt y al Dr. Antonio Antay quien me brindo aliento de perseverancia para lograr mis objetivos.

DECLARATORIA DE AUTENCIDAD

Yo, Linsdey Katerin Bocanegra Gamboa; estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo –Trujillo, identificada con DNI N° 47372979, con la tesis titulada **“LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CONTAMINADOR PAGADOR”**, Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría
- 2) Que he respetado a cabalidad las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis en ningún momento de sus extremos ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) Que mi tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no sido publicada ni presentada anteriormente para la obtención de algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Que los datos presentados en los resultados son reales, no ha sido publicado falseados, ni copiados o duplicados, siendo así, que la tesis presentada constituye un aporte significativo para la realidad investigada.

De identificarse una falla de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, Julio del 2017.

Br. Linsdey Katerin Bocanegra Gamboa

DNI N° 47372979

PRESENTACIÓN

Señores del Jurado de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo, me es grado presentar a vuestra consideración el presente trabajo de investigación (Tesis) titulado “Implementación de los Tributos Medioambientales en la Legislación Peruana, a fin de garantizar el Principio Contaminador-Pagador”, con el fin de optar el grado académico de Magister en Administración de la Educación.

El presente trabajo ha sido desarrollado tomando como marco los lineamientos establecidos en la elaboración de tesis de la Facultad de Derecho, combinando los conocimientos adquiridos en las asignaturas recibidas en la maestría, consultas bibliográficas, y la investigación de la eficacia sobre mi tema en el derecho comparado.

Trujillo, Julio del 2017

Br. Linsdey Katerin Bocanegra Gamboa

DNI N° 47372979

INDICE GENERAL

PÁGINA DEL JURADO.....	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD	5
PRESENTACIÓN	6
RESUMEN.....	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	12
1.2. Trabajos Previos.....	15
Antecedente Internacional	15
Antecedentes Nacionales	15
1.3. Teorías Relacionadas.....	17
1.3.1. Teoría De Los Tributos	17
1.3.2. Principios Del Derecho Ambiental.....	18
1.3.3. Teoría Del Desarrollo Sostenible	19
1.3.4. Teoría De Las Externalidades Y Medioambiente	20
1.3.5. Teoría De Coase	20
1.3.6. Teoría De Pigou	21
1.3.7. Teoría De Tributos Medioambientales	21
1.3.8. La Teoría Del Principio Contaminador –Pagador.....	22
1.3.9. Teoría De La Función Extrafiscal De Tributación.....	23
1.3.10. Derecho Comparado	24
1.4. Formulación Del Problema	26
1.5. Justificación Del Estudio.....	26
1.6. Hipótesis.....	27
1.7. Objetivos	27
II. METODO.....	29
2.1. Diseño De Investigación	29
2.2. Variables, Operalización.....	29
2.2.1. Variables	29
2.2.2. Operacionalización	30

2.3.	Población, muestra y muestreo.....	31
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	31
2.4.1.	Técnicas	31
2.4.2.	Instrumentos.....	31
2.4.3.	Evaluación de confiabilidad y validez.....	32
2.5.	Métodos De Análisis De Datos	32
2.6.	Aspectos Éticos	32
III.	RESULTADOS.....	34
	Resultados de la aplicación de la entrevista a expertos	37
a.	Entrevista a Expertos en Derecho Ambiental.....	41
b.	Entrevista a Expertos en Derecho Tributario.....	47
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56
4.1.	Antecedentes.....	56
4.2.	Bases Teóricas.....	59
V.	CONCLUSIONES	64
VI.	RECOMENDACIONES	66
VII.	REFERENCIAS.....	68
	ANEXO.....	73
	ANEXO N° 01.....	74
	ANEXO N° 02.....	76
	ANEXO N°03.....	77

RESUMEN

La presente investigación denominada “La Implementación de los Tributos Medioambientales en la Legislación Peruana como aquel fin de Garantizar el Principio Contaminador-Pagador”. Tuvo como objeto principal en determinar como la implementación de los tributos medioambientales va garantizar el principio contaminador- pagador, siendo de tipo de investigación descriptiva, diseño de investigación cualitativo, aplicando información nacional e internacional sobre el tema, así como la tesis nacional, entrevista a expertos en el tema, la buena práctica del derecho comparado; concluyendo que los fundamentos para la implementación de los tributos medioambientales se puede resumir en los siguientes: en primer lugar se busca una solución al problema de la contaminación ambiental, atreves de internalizar los costos por los agentes económicos que contamina al medio ambiente y que repercute a la sociedad, asumiendo en principio el que contamina paga, modifican así el cambio de conducta de las personas que contamina; además que este instrumento es un medio para el financiamiento de las proyecciones y entidades que velaría exclusivamente al cuidado, conservación y protección del medio ambiente; teniendo en evidencia que nuestro sistema jurídico le falta mayor protección eficiente al medio ambiente.

Palabras claves: Medio Ambiente, Tributos Medioambientales, quien contamina paga.

ABSTRACT

The present investigation called "The Implementation of the Environmental Taxes in the Peruvian Legislation like that aim of guaranteeing the Principle Polluter-Payer"

Its main objective was to determine how the implementation of environmental taxes will guarantee the polluter-payer principle, being of type of descriptive research, qualitative research design, applying national and international information on the subject, as well as the national thesis, interviewing experts on the subject, the good practice of comparative law; Concluding that the foundations for the implementation of the tributes environmental can be summarized in the following: In the first place a solution is sought to the problem of the environmental contamination, through internalizing the costs by the economic agents that pollutes to the environment and that repercute to the society, assuming in principle that polluter pays, Modified so the change in the conduct of the people who pollutes; in addition that this instrument is a means for the financing of the projections and entities that would exclusively to care, conservation and protection of the environment; taking into evidence that our legal system lacks more efficient protection to the environment.

Key words: environment, environmental taxes, who pollutes pays.

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Este trabajo de investigación radica en implementar un mecanismo legal efectivo, dirigido a proteger el medio ambiente, al ecosistema y los recursos naturales, en relación también con vivir en un ambiente sano y equilibrado, siendo una alternativa de solución al problema de contaminación ambiental en el Perú, a través de la adaptación de los tributos medioambientales y la disminución de la contaminación ambiental o la degradación en sí, ya que nuestra legislación vigente no existe un tratamiento especial al tema y los instrumentos legales que existen no son eficientes. Con estos se lograría reparar la degradación o contaminación ambiental cumpliendo con el fin de recaudar económicamente por su depredación o contaminación ambiental, e incluso se realizaría una internalizando de los costos económicos por parte de la persona que realiza dicha actividad que perjudique al medio ambiente cumpliendo en principio el que contamina paga; además estaría destinada a concientizar y realizar programas que inviertan la degradación o contaminación ambiental.

Uno de los ejemplos de la contaminación ambiental que se viene produciendo y que se podría cambiar dicha conducta a través de dicho tributo medioambiental sería; la contaminación vehicular, la harina de pescado, las curtiembres, la gasolina, petróleo, los plásticos, los residuos, la sobreexplotación de los recursos naturales, los bosques, el mal uso de las aguas y entre otros que contamina al medio ambiente.

Teniendo como objeto del presente trabajo de investigación, en determinar si se puede implementar los tributos medioambientales garantizando el principio contaminador-pagador en nuestro estado peruano como estableciendo tutela eficaz en el derecho comparado. En el fondo se trata de saber si los conceptos y principios generales del derecho ambiental ayudan para implementarlo en nuestro territorio, teniendo también como base las leyes y la práctica de los países frente a este instrumento que protege al medio ambiente, su ecosistema y los recursos naturales; buscando como base un desarrollo sostenible. Asimismo, mencionare las teorías que se relaciona con la implementación de los tributos medioambientales.

Conforme a nuestra legislación tenemos la figura de cuidar al medio ambiente, dentro de la normatividad tenemos a nuestra carta magna nacional que es la Constitución Política del Perú 1993, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental -Ley N° 28245, Ley General del Ambiente- Ley N° 28611; pero claramente vemos que son insuficiente estas normas o los instrumentos del cuidado del medio ambiente que están establecidas dentro de ellas. Por ello busco otro mecanismo o instrumento que ayude con el cambio de conducta de los agentes económicos para que internalice los costos reales sobre las externalidades negativas, dicho instrumento lo encontré en otros países vecinos como Ecuador, Brasil, Chile hasta en la Unión Europea y en España. Es así que me he dado cuenta que la mayoría de países han implementado dicho instrumento, y que nuestro estado peruano se está quedando atrás conforme al cuidado del medio.

Conforme al contraste internacional o el derecho comparado, existen varios países que han implementado los tributos medioambientales, entre ellos está el caso de Ecuador, que se realizó en el año 2011 una Reforma Fiscal del año, la Ley Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, en su título denominado Impuestos Ambientales, se basó en los tributos verdes para el beneficio de la sociedad. Conforme al primero, se trata en el Impuesto Ambiental sobre La Contaminación Vehicular, que va conducir como una función extrafiscales, ya que busca el cambio de comportamiento frente al consumo de automotores, dando mayor carga tributaria a toda persona que tengan vehículos que producen una mayor cantidad de contaminación atreves de las emisiones de los gases. Siendo así su fin recaudador en realizar programas de chatarrización y en la buena calidad de los combustibles. En segundo lugar, se encuentra el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, siendo un tributo novedoso al incentivar comportamientos amigables con el medio ambiente, enfocándose tanto en el sector empresarial como en la sociedad consumidora de bienes o servicios.

Siendo así, que el estado ecuatoriano grava el embotellamiento mediante el uso de botellas plásticas no retornables, además este impuesto será

redimible para quien recolecte, entregue y retorne los recipientes para un tratamiento, impulsando de una manera, procesos efectivos de reciclaje.

Otros países como Chile, Brasil, Colombia y Venezuela tienen carga tributaria como las tasas de explotación minera, tasa de control y la fiscalización ambiental, se basa en el pago de dinero conforme a la explotación de los recursos naturales, denominado impuestos verdes, siendo así el fin importante el cambio de conductas de los agentes económicos que realiza actividades nocivas que afecta al medio ambiente y a las personas. (MAYA PANTOJA, Luis Andrés y ROSERO MUÑOZ, Paola Andrea, 2015)

Estos países tiene Tributo Medioambiental, desarrollando la disminución de deterioro ambiental , con una disyuntiva al crecimiento; política fiscal y ambiental; Impuestos ambientales e incentivos; reforma tributaria medioambiental; resultados positivos en su reforma; su marco constitucional se rige en los principios de generalidad, progresividad, eficiencia y entre otros principios con beneficio a la protección del medio ambiente en la sociedad, siendo su política tributaria en promover una distribución y la estimulación sobre el empleo, como también en la producción de los bienes y los servicios, además en obtener también conductas ecológicas o medioambiental, social y económica responsable; siendo así un beneficio para la sociedad al adquirir cierto modelo con relación a la protección del medio ambiente.

Siendo así que nuestro estado peruano aplicaría el principio contaminador-pagador, conforme a la base económica, donde los costos privados, internalicen las externalidades negativas que producen, con la finalidad de que dejen de causar contaminación ambiental, siendo el alto costo por dicha contaminación.

Asimismo, debo mencionar que se ha desarrollado varios trabajos de investigación en nuestro estado peruano en relación a los tributos medioambientales, tales como tesina, congresos nacionales en relación del tema y revistas nacionales.

Es por ello que mi propuesta es implementar un tributo medioambiental en el estado peruano que beneficiaría a todos, cumpliendo como principio el

contaminador-pagador, siendo como finalidad en modificar las conductas de las personas que perjudican al medio ambiente y a la sociedad,

1.2. Trabajos Previos

Antecedente Internacional:

(MAYA PANTOJA, Luis Andrés y ROSERO MUÑOZ, Paola Andrea, 2015), “**LOS TRIBUTOS VERDES EN AMÉRICA LATINA: UN COMPARATIVO ESTRUCTURAL**”, este trabajo de investigación fue elaborado en el IV Encuentro Nacional de Profesores de Contaduría Pública realizado por la Universidad Mariana de Colombia; concluyendo que : Hay varios países en América Latina que tiene tributos medioambientales, aquellos tributos cuyo destino es el financiamiento de los proyectos e instituciones estatales enfocados a la protección del medio ambiente y otros fines sociales, su objeto es de gravar el consumo de bienes y servicios contaminantes, modificando así la conducta de los agentes económicos que realiza dicha actividad de producción o de servicio o como también de los consumidores.

Antecedentes Nacionales:

(CERNA BARRETO, Vladimir Alfredo y CHÁVEZ TAIPE, César Enrique , 2013); denominado “**TRIBUTOS AMBIENTALES Y LAS BASES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PERÚ**”, este trabajo de investigación fue elaborado en el XV Congreso Nacional de Estudiantes de Ciencias Contables y Finanzas realizado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima; los autores hacen referencia en que la justificación económica de la implementación de tributos ambientales, están dirigidas a dos conceptos. En primer lugar, la existencia de elevados costos de transacción que imposibilitan que los afectados pudiesen ponerse de acuerdo con los contaminantes, por ello el establecimiento de dicho tributo facilita la transacción; y en segundo lugar, se logra que la generación de actividades contaminantes, entienda la generación

de externalidades negativas, sean internalizadas por quienes la generan.

(YACOLCA ESTARES, 2006), denominado **“TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES: UNA NECESIDAD EN EL PERÚ Y EN EL MUNDO”**; este artículo académico fue elaborado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima; concluyendo el autor que el estado peruano no existe una regulación sobre los tributos medioambientales, y hace énfasis en que hay una complejidad sobre la gran diversidad normativa sobre medioambiente y su aplicación, siendo así que establece como propuesta en que se aplique tributos medioambientales en el estado peruano, teniendo como referencia las buenas prácticas de los países de la Unión Europea y de los Estados Unidos, donde son aplicados desde hace mucho tiempo y que dan como resultados la eficacia frente a la disminución de la contaminación ambiental.

Antecedente Local:

(ALVA GARCÍA, 2014), denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993”**, Tesina para optar al Título de Abogado en la Universidad Privada Antenor Ordego de Trujillo; siendo las conclusiones más relevantes las siguientes:

- El Estado necesita de un presupuesto anual destinado solamente para el Ministerio de Ambiente, dicho presupuesto será dado en gran medida, en que se establezca la creación de los tributos ambientales, cuyo fondo será para reparar el daño ambiental actual, así como fiscalizar las actividades destinadas a la explotación o menoscabo de los recursos naturales, prevenir cualquier riesgo, así como también mitigar el impacto ambiental a la población cuyos recursos naturales son explotados.
- El establecimiento de tributos medioambientales ha adquirido en los últimos años una gran importancia en otros países, debido a la necesidad de una tutela efectiva e inmediata del medioambiente por el perjuicio constante que la actividad del hombre le está

produciendo requiere limitar al uso racional los recursos naturales siendo un medio idóneo y eficaz el establecimiento de este tipo de figuras tributarias en aras de satisfacer un doble interés, el uso racional de los bienes ambientales y la recaudación de ingresos tributarios.

1.3. Teorías Relacionadas

1.3.1. Teoría De Los Tributos

Se refiere que “Los Tributos constituyen la fuente principal de financiamiento del presupuesto público, el impuesto es un ingreso sin una contraprestación directa al contribuyente, sin generar obligación al estado, lógicamente sirve para el financiamiento del gasto público en bienes y servicios, inversiones y para el pago de la deuda externa e interna, por esta razón los gobernantes de turno siempre se ha preocupado de la recaudación tributaria; para cuyo efecto han establecido distintos mecanismos de recaudación en cada época y/o periodo de los gobernantes de turno”. (VALLEJO CUTTI, 2015).

La Constitución Política del Perú es nuestra carta magna, quien impone a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, a través de la imposición de tributos; asimismo, también limita el poder tributario del Estado. Es decir, el poder del Estado será un poder controlador que garantice derechos de los contribuyentes frente al Estado y su administración.

Conforme a la Constitución Política del Perú de 1993, se consagra en su artículo 74, cinco principios jurídicos tributarios: la legalidad, reserva de ley, igualdad, el respeto de los derechos fundamentales y la no confiscatoriedad. Además, existen otros principios tributarios como principio contributiva, equidad, certeza, publicidad, y entre otros. Asimismo, se menciona que los tributos se pueden se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegaciones de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

El Derecho Tributario conforme a (León, 2008), pertenece a la rama del derecho público, considerada como una columna vertebral de la política de la economía de un país; dicha rama se basa en el estudio de las normas jurídicas a través de las cuales el Estado Peruano ejerce su poder de imperio (Jus Imperium), con la finalidad de obtener de los contribuyentes (particulares) recursos económicos (ingresos) que sirvan para la redistribución de la riqueza, también sirve para sufragar el gasto público y sus necesidades colectivas esenciales, pago de remuneraciones a los funcionarios y servidores del Estado, gasto en la adquisición de bienes y servicios y gastos de capital en la ejecución de obras públicas para el bienestar de la población en aras de la consecución del bien común. Además, se considera que dicho tributo, es la prestación pecuniaria obligatoria, establecida por Ley, cuya finalidad es proporcionar recursos al estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines, sin embargo, esta prestación puede ser con bienes y/o servicios.

1.3.2. Principios Del Derecho Ambiental

Conforme al Ministerio del Medio Ambiente (2008), se considera una fuente o base de la doctrina, ya que dio lugar a la creación del Medio Ambiente, es por ello que puede inferir como un punto de referencia para la inspiración de la creación de los tributos medioambientales, ya que ambos se basan en cuidar el medio ambiente o el habita en sí del ser humano, siendo la diferencia y la investigación de este proyecto es en modificar las conductas de las personas con los tributos medioambientales para no seguir contaminando el medio ambiente.

Con respecto al derecho ambiental podemos decir que es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (BRAÑES, 2006)

En otras palabras también se menciona que el derecho ambiental incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio. (RAMÓN, 1977)

El derecho ambiental, tiene como principal característica, la horizontalidad, multidisciplinaria, al integrar las distintas ramas del ordenamiento jurídico a fin de prevenir, reprimir o reparar las conductas represivas al bien jurídico ambiental, teniendo en cuenta las características culturales y sociales del medio humano, (J., 1993).

Asimismo, establece que en este artículo 4º, se tiene la base legal para reformar el diseño del marco tributario nacional, a efectos de que se considere los objetivos de la Política Nacional Ambiental. Contamos con una normatividad ambiental que promueve una normatividad tributaria ambiental para crear tributos ambientales como necesarios y más eficaces que las sanciones administrativas y penales, pues están orientadas a la promoción de conductas ambientalmente responsables, o a la generación de éstas. (YACOLCA ESTARES, 2006).

1.3.3. Teoría Del Desarrollo Sostenible

La evolución conforme a la palabra del desarrollo sostenible fue variando, primero se conoció como precedente a partir de la Conferencia de Estocolmo (1972) teniendo precisión la relación de desarrollo y ambiente, pese a haberse denominado Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; luego con el Informe Bruntland se determinó el desarrollo duradero, es decir, aquel” desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones

El desarrollo sostenible se le considera que tiene la combinación de diversas disciplinas que aborda una realidad abarcadora y múltiple, y que dicha articulación son los procesos de la economía, ecología, de la sociedad, de la política, de la tecnología, de la cultura, requiriendo en sí un esfuerzo adicional de reducción y tratamiento analítico de las relaciones e interrelaciones de la totalidad. (Villaverde, 2015)

Se refiere al concepto de desarrollo al integrar y asociar las dimensiones económicas, sociales y ecológicas, surgiendo así al final de los años

setenta, como resultado de la conciencia de los crecientes problemas ambientales y de límites impuestos por la naturaleza a la explotación y crecimiento económico descontrolado. Esta preocupación por el medio ambiente se agrega a un debate mucho más antiguo y siempre actual referente a la forma excluyente y concentrada, social y espacialmente, de la acumulación del capital a nivel mundial. (Falentto, 1975)

Cabe mencionar las amenazas al modelo desarrollo, entre ellas está la falta de conciencia o la pérdida de la memoria cultural de cada persona, el crecimiento de la población en situación de miseria, concentración de la renta y de la riqueza, deterioro de las partes de la biosfera, inseguridad alimentaria, crecimiento de la violencia contra la persona, y la fragilidad e inadecuación de las instituciones. (Carvalho, 1993)

1.3.4. Teoría De Las Externalidades Y Medioambiente

Se considera que las externalidades es un efecto positivo o también negativo de la misma actividad que puede ser por producción o consumo de los agentes sobre dicha actividad, por lo cual no se realiza ningún pago o cobro por el hecho ocurrido. En el caso de los costos externos negativos de una determinada actividad se basa en internalizar hacia el agente económico toda la responsabilidad a través de un proceso decisorio teniendo como medio el impuesto, siendo así que la sociedad no absorba las externalidades negativas.

Las Externalidad Negativa se define como la toma de la realización de la producción, el consumo e inversión de los agentes económicos, siendo así que afecta dicha actividad a terceros, siendo así en la no participación directa con la producción de bienes o servicios del mercado. (VÁSQUEZ MANZANARES, 2014)

1.3.5. Teoría De Coase

Esta teoría establece el principio de que “el contamina paga” terminado siendo “el que paga contamina”, y seguramente la cuantía de este pago será mucho menor que el verdadero deterioro del medio ambiente; demostrando que existe estrategias diferentes a la intervención directa del estado en la

solución de la problemática que genera el sector privado al no asumir los costos reales derivados del desgaste ambiental.

Sin embargo, la aplicación del teorema de Coase presenta restricciones conforme: a) Los costos de transacción de los arreglos privados, acuerdos y seguimiento de su cumplimiento, etc. resultaría elevados para las partes, b) No se cuenta con una información confiable, c) Existen otras externalidades difíciles de cuantificar y d) Los arreglos pueden ser eficientes para las partes, pero no para el marco jurídico de la economía. (Manzanares, 2014)

1.3.6. Teoría De Pigou

Hay que precisar que este estudio realizado por Arthur Cecil Pigou dio origen a la aparición de los tributos medioambientales a inicio del siglo XX a partir de 1920, quien planteo “la necesidad de la intervención del Estado ante la existencia de discrepancias en los beneficios marginales y privados”, en otras palabras, establece que los gobiernos deben someter a los contaminadores a un impuesto que compensará el perjuicio causado a terceros. (Manzanares, 2014)

Asimismo, creo el Impuesto Pigouvianos, se refirió en buscar una estrategia para disminuir el daño ambiental y sus factores causantes, quien lo denomino externalidades, basándose en la intervención del estado para restringir las actividades generadoras de dicho daño a través de la imposición de tributos, también ofrece una subvención al causante del daño para que pueda cubrir los costos y adoptar una tecnología menos contaminante. En otras palabras, este impuesto dio origen para los impuestos ambientales, cuya finalidad es lograr la internalización de las externalidades generadas a través del uso del mismo sistema de precios. También es considerado como aquel precio al derecho de contaminar.

1.3.7. Teoría De Tributos Medioambientales

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Proyección del Consumidor del Parlamento Europeo se reunió con la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) a comienzos de 1996, para tratar sobre el tema de Tributo Ambiental: Aplicación y efectividad sobre el medio ambiente, dicha

reunión fue para que la comisión pida a la AEMA una realización de dos informes sumarios sobre impuestos y sobre los acuerdos medioambientales voluntarios. Siendo así un aporte muy significativo, al responder el informe sobre la efectividad medioambiental del impuesto verde, y los obstáculos políticos y las soluciones para su aplicación; además, de dar ejemplos de impuestos ambientales conforme al título ilustrativo y su valoración. (AEMA, 1992)

Cabe decir, estos estudios de evaluación sobre los impuestos ambientales y su eficacia, por el hecho de alcanzar sus objetivos ambientales y el costo razonable; son muy significativos para la implementación de tributos medioambientales a nuestro estado peruano.

El tributo medioambiental se refiere a un instrumento impositivo destinado a mejorar el medio ambiente y a sus recursos naturales, a través de la influencia de las decisiones económicas de los seres humanos. Por su parte, (Magadan, 2009) propone su definición:

“El tributo ambiental puede ser definido como un pago obligatorio que deben realizar los agentes que emiten sustancias contaminantes, a partir o no de un determinado nivel mínimo, siendo calculado por la aplicación de un tipo impositivo, fijo o variable, a una base imponible relacionada con el nivel de descargas al medio natural”.

Otros autores tienen un criterio más amplio de tributos medioambientales. Para (Messerschmidt, 1986) “establece que todos los tributos relacionado con la protección del medio ambiente, con independencia de que tal conexión derive de la exigencia de una contraprestación por el disfrute del medio ambiente, como medida de compensación de los gastos destinados a protegerlos, como incentivos jurídicos ambiental, o como mero recurso financiero afectado a fines ambientales”.

1.3.8. La Teoría Del Principio Contaminador –Pagador

Principio 16 de la Declaración de Río de (1992), se basa en que todas las autoridades nacionales deben procurar fomentar la internalización de todo los costes ambientales como el uso de instrumentos económicos, teniendo el criterio sobre el que contamina debe en principio realizar la carga de los

costos de la contaminación del medio ambiente, teniendo en cuenta el interés público, así mismo en no distorsionar el comercio y las inversiones internacionales” (VALLEJO CUTTI, 2015).

1.3.9. Teoría De La Función Extrafiscal De Tributación

Atendiendo a lo que antecede, se requiere de importancia establecer los efectos de la función extrafiscal de la tributación llamada defensa ecológica-ecotax o “impuesto ecológicos”. (Cucci, 2014)

En ese sentido, la innovación en cuestión es tan solo mostrar la necesidad de la intervención de la política estatal en la vía instrumental tributario como aquel control ambiental de la polución, en razón de las externalidades que ella genera, atendiendo a que la polución impone costos a los restantes miembros de la sociedad que no intervienen en su generación.

Cabe resaltar, el punto central de los tributos medioambientales consiste en predeterminar que cierto “bienestar” es considerado indeseable desde el punto de vista de la contaminación ambiental y qué clase de impuestos o gastos extrafiscales ayuda a su solución. (Tarsitano, 2014)

Hay que precisar, este tipo de tributo se distingue de los tradicionales, porque grava los aspectos negativos de los agentes económicos que contaminan a través del producto o el consumo. Cabe resaltar también el análisis del modelo de tributación ecológica resultan, para una parte de la doctrina, idónea para el equilibrar la actividad de un agente económico que cause una pérdida de bienestar a otro agente, con el fin de que ella sea compensada a la sociedad (Scalone, 2004). Por ello, vamos anticipar que estamos entrando a un mundo cámbiate, donde la población debe adaptarse al cambio, por eso debemos integrarnos a la gran mayoría de países desarrollados como la Unión Europea, que han adoptado la legislación impositiva medioambiental, también hay que resaltar que Bélgica, Holanda y los países nórdicos se están adaptando a los procesos de reforma ecológica en sus sistemas fiscales.

No hay que olvidar que los impuestos, además de solventar los servicios, tiene entre los importantes usos el de proveer incentivos para el bienestar poblacional. Así mismo, el impuesto ambiental, se va basar al cuidado exclusivamente de la naturaleza, sus recursos, su ecosistema, su medio

ambiente sí; abarcándose así que los beneficiados e indirectos sería nosotros mismos también.

En este sentido, la prevención por medio impositivos es la mejor herramienta para proteger el medio ambiente. Por ello, lo que ya está contaminado, debemos recuperarlo y lo que aún no lo está, debemos protegerlo mediante los tributos medioambientales que tienen fines extrafiscales.

1.3.10. Derecho Comparado

a. Ecuador:

En el caso de Ecuador, conforme (Amoroxo, 2014), en el año 2011 se estableció en la Reforma Fiscal del año, la Ley Fomento Ambiental y Optimización Ingresos del Estado, un título específico denominado Impuestos Ambientales en donde se impuso dos tributos verdes. El primero se basa al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, que tiene consideraciones extrafiscales en tanto que busca cambio de comportamiento en el consumo de automotores, dando mayor carga tributaria a aquellos vehículos producen mayor contaminación ambiental a través de las emisiones de gases. Además, su fin recaudador se enfoca a programas que buscan mitigar daños ambientales como por ejemplo los programas de chatarrización y el mejoramiento de la calidad de los combustibles. En segundo lugar, se encuentra el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, siendo este un tributo novedoso que incentiva comportamientos amigables con el medio ambiente, tanto en el sector empresarial como en la sociedad consumidora. Es así, como el Estado ecuatoriano grava el embotellamiento mediante el uso de botellas plásticas no retornables, pero además este impuesto será redimible para quien recolecte, entregue y retorne los recipientes para su tratamiento, impulsando de esta manera, procesos efectivos de reciclaje.

b. Chile:

En el caso de Chile, conforme a (MAYA PANTOJA, Luis Andrés y ROSERO MUÑOZ, Paola Andrea, 2015), establece que dentro de su sistema tributario se encuentra tres impuestos que se les ha denominado ambientales. El

Impuesto específico a los combustibles, que se concibe como un impuesto que busca la reducción del consumo de combustibles contaminantes y el desincentivo a la compra de nuevos vehículos, a pesar de ese objetivo extrafiscal, las necesidades de consumo de la sociedad han hecho que la aplicación del impuesto sea principalmente con fines recaudatorios. Por otra parte, la estructura del impuesto va en contravía del sentido ambiental, en tanto que es comprobado que el diésel genera un grado mayor de contaminación que la gasolina motora, y se observa que la mayor carga impositiva es para esta última, con lo cual se infiere que podría haber un estímulo al cambio de demanda a otro tipo de combustibles cuyo daño ambiental es mayor.

El impuesto específico al tabaco es considerado un tributo ambiental porque cumple con uno de los propósitos fundamentales en términos ambientales, la desincentivación de su consumo, así como también busca internalizar, en los precios del tabaco y sus derivados, los costos que genera para el Estado Chileno, el consumo de cigarrillo en materia de salud pública (Ainzúa, 2009). En el mismo sentido, en resultados de estudios presentados por Ainzúa plantea que “un aumento del 10% en los precios de los cigarrillos provocaría una reducción en su consumo que oscilaba entre un 4% y un 5%”.

El Impuesto específicos a la actividad minera, es un impuesto con características del tradicional impuesto de renta, grava las utilidades operacionales provenientes de la extracción de minerales. Su objetivo es compensar fiscalmente la explotación de recursos no renovables.

Una de los reparos frente a este impuesto es la crítica que hace Alcayaga (2005) al beneficio de invariabilidad jurídica en favor de la inversión extranjera, que consiste en mantener por 15 años a partir de la firma del contrato del proyecto de inversión que superen los 50 millones de dólares, las condiciones en materia tributaria, incluye la congelación de tasas y la no aplicación de nuevos tributos, para el autor se estimula los proyectos de explotación de los recursos mineros, y distorsiona el impuesto a un fin meramente recaudador más no un impuesto que mitigue los efectos ambientales nocivos.

c. México:

En el caso de México la introducción de gravámenes ambientales data de los años 80's con la expedición de la Ley Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, donde se incluyó impuestos destinados a gravar el consumo de combustibles y plaguicidas. Así mismo en el año 1991 se expidió la Ley Federal de Derechos, donde se gravó el uso o aprovechamiento de bienes públicos, el objetivo de su creación se enfoca en primera instancia a la regulación administrativa y en segunda instancia a controlar la explotación de los recursos naturales.

A pesar de la motivación de los gravámenes, es solo hasta la Reforma Fiscal del año 2014, que se empieza a usar el término de "impuestos ambientales" denominando como tal al Impuesto a los combustibles fósiles y al Impuesto a los plaguicidas, cuyo propósito de inclusión en el sistema tributario mexicano es "desalentar conductas que afecten negativamente al medio ambiente" (Deloitte, 2014).

1.4. Formulación Del Problema

¿COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO CONTAMINADOR- PAGADOR?

1.5. Justificación Del Estudio

Esta investigación tendrá como impacto en la sociedad y lo jurídico; porque se pretende realizar un aporte significativo a todos los peruanos dando a conocer la importancia de tener tributo medioambiental como un instrumento de obtención de ingresos, con la finalidad más que recaudatoria de los tributos en los gastos públicos, es en generar cambios de conductas de las personas que contamina el medio ambiente, siendo así en cumplir el principio contaminador- pagador.

La intención comparativo estructural de los tributos medioambientales con otros países se basa en determinar la efectividad y eficiencia del resultado

aplicado sobre los tributos medioambientales, y la referencia a las políticas ambientales interpuestas por aquellos países, estableciendo así si los tributos ambientales cumplieron sus objetivos para el cual fueron creados. Este trabajo de investigación se propone en una mejora a la problemática de la sociedad, frente a la contaminación medioambiental que viene realizando constantemente, siendo así el propósito de implementar un tributo ambiental, basándose que nuestra sociedad peruana tiene leyes tipificado conforme al cuidado del medio ambiente dentro de la Constitución Política del Perú, Ley general Ambiental, y los tratados internacionales frente al derecho ambiental, siendo así que se puede implementar un tributo ambiental, disminuyendo el índice de contaminación ambiental con el comportamiento de las personas que realiza dicha actividad.

1.6. Hipótesis

La implementación de los tributos medioambientales garantizará el principio contaminador-pagado, porque incentivará ha que los agentes económicos busquen alternativas menos nocivas en el desarrollo de sus actividades, u obligara que abandonen dicha actividad contaminante.

1.7. Objetivos

a. *Objetivo General:*

Determinar como la Implementación de los Tributo Medioambiental garantizará en la Legislación Peruana el principio contaminador-pagador, obteniéndolo atreves de una Decreto Legislativo para disminuir el índice de contaminación.

b. *Objetivos Específicos:*

- Explicar las bases teorías del medio ambiente y los tributos ambientales.
- Explicar cómo el Tributo Medioambiental puede contribuir a la conservación del medio ambiente, cumpliendo una función extrafiscal de tributación en la legislación nacional.

- Comparar el contexto de tributos medioambientales y su eficacia frente a los demás países, garantizando el principio contaminador- pagador con el cambio de comportamiento de las personas que contaminan.

METODO

II. METODO

2.1. Diseño De Investigación

Según el nivel de análisis del presente trabajo de investigación es “**Descriptiva**”, porque se va basar en describir el análisis del marco legal, documentos y en las buenas practicas del derecho comparado, como también el de proponer la regulación de los tributos medioambientales en nuestro estado peruano.

Según la herramienta metodológica utilizada en este trabajo de investigación es “**Cualitativa**”, porque busca describir la realidad social y jurídica frente a la ausencia de los tributos medioambientales, siendo su fin el de garantizar el principio contaminador- pagador, para ello se basa en el análisis del marco jurídico nacional, doctrina y las buenas prácticas con los países internacionales.

Conforme a la vista del objeto, este trabajo de investigación de acuerdo a lo que se quiere lograr, sería una investigación “**Aplicada**”, ya que se enfoca en resolver una problemática específico en la realidad, siendo en este caso el cambio de conductas de los agentes económicos en su contaminación ambiental.

2.2. Variables, Operalización

2.2.1. Variables:

- **VARIABLE INDEPENDIENTE:**

La implementación de los tributos medioambiental en la legislación peruana.

- **VARIABLE DEPENDIENTE:**

Garantizar el principio contaminador –pagador en la disminución medio ambiente en La Libertad.

2.2.2. Operacionalización

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>V.I</p> <p>La implementación de los tributos medioambiental en la legislación peruana.</p>	<p>Son aquellos Tributos Medioambientales, que busca conservación el medio ambiente, persiguiendo el cambio de conductas de los agentes económicos que contaminan, ejerciendo así que las autoridades nacionales tenga un financiamiento que ayuda a proteger, conservar, mitigar y prevenir dicha contaminación.</p>	<p>Se va determinar un análisis de las bases jurídicas y bases económicas, para lograr la efectividad protección ambiental, con el cambio de conductas de las personas al no contaminar el medio ambiente.</p>	Impacto	Entrevista con expertos sobre el tema	Nominal
		<p>Se ha determinar un análisis en la doctrina nacional e internacional con respecto a los tributos medioambientales.</p>	Aplicación	Análisis de documentos nacionales e internacionales	Nominal
<p>V.D</p> <p>Garantizar el principio contaminador – pagador en la disminución medio ambiente en La Libertad.</p>	<p>Es una alternativa que trata de analizar la reducción de contaminación del medio ambiente, internalizando los costos de las externalidades negativas producida por un agente económico, modificando así el cambio de conducta de las personas que contamina.</p>	<p>Tener un mecanismo como un instrumento que permita recaudar recursos económicos, con un fin extrafiscal, es decir dichos recursos será exclusivamente destinado al medio ambiente y al principio de contaminador-pagador.</p>	Aplicación	Análisis de documentos nacionales e internacionales	Nominal
		<p>Tener en cuenta el Derecho Comparado.</p>	Eficacia	Entrevista con expertos Realizar un análisis en las buenas prácticas del derecho comparado.	Nominal

2.3. Población, muestra y muestreo

- No corresponde por la naturaleza del presente proyecto de investigación, siendo cualitativa.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

- Observación:** Esta técnica se usará para verificar que nuestro Estado peruano no cumple con las medidas suficientes para el cuidado del medio ambiente y sus recursos naturales, por eso se desea implementar dicho instrumento de tributos medioambientales en nuestro territorio peruano.
- Entrevista:** Este instrumento se emplea para la captación de dato, siendo así fundamental para esta proyección, siendo así que en este caso se basa si se puede regularizar los tributos medioambientales a fin de garantizar el principio contaminador-pagador en el estado peruano, basándose en el cumplimiento de la disminución del medio ambiente por el cambio de conducta de las personas.
- Análisis de documentos:** Este instrumento se basa a la captación de información que es valorativa conforme a la técnica empleada, entre ellas esta las revistas nacionales e internacionales, congresos de estudios nacionales e internacionales como su normatividad nacional y es en el caso de la eficacia de las buenas prácticas del derecho comparado, siendo así un beneficio importante para el estado peruano.

2.4.2. Instrumentos

- Guía de Observaciones
- Guía de Entrevistas con expertos
- Guía de análisis de documentos

2.4.3. Evaluación de confiabilidad y validez

- **La confiabilidad:** Conforme a la eficacia de la buena práctica del derecho comparado sobre tributos medioambientales al ser garantizado porque cumple el principio contaminador-pagador, y el análisis de la implementación de dicho tributo a través de las entrevistas con expertos del tema.
- **La validez:** De obtener entrevistas con expertos que verifique la buena eficacia de los tributos medioambientales por la buena práctica del derecho comparado y su implementación en el Perú.

2.5. Métodos De Análisis De Datos

Analítico: Por lo que posibilita la lectura crítica y aportes de manera profunda.

Lógico Jurídico: Busca en el razonamiento un mejor esquema de aplicación sobre la estructura que se presenta explicar.

2.6. Aspectos Éticos

La ética en la ciencia y la investigación, se busca en concientizar y el desarrollar las competencias y capacidades de los investigadores, a través de los principios éticos que interviene conforme a la realización de decisiones y la formación de una conciencia ética, respecto al valor e impacto de las prácticas científicas y el que hacer social.

El manejo adecuado de las fuentes no es una cuestión de cortesía sino es un deber del investigador hacia su comunidad. Es necesario registrar a detalle el método y medio empleado en la investigación a fin de poder confirmar el resultado y consolidarse la teoría. La ciencia es esfuerzo colectivo y acto de fe, y la interacción de la comunidad es un aspecto fundamental de su ejercicio, por ello debe mantener el investigador un compromiso de transparencia y veracidad.

Siendo así que el reflexionar en torno al marco legal del saber científico como la propiedad intelectual y su implicancia éticas dentro del ethos (corpus de la investigación) es una categoría que debe imperar en el reconocimiento al ejercicio de la libertad, curiosidad e innovación.

RESULTADOS

III. RESULTADOS

3.1. Según el objetivo número uno del trabajo de investigación “Explicar las bases teorías del medio ambiente y los tributos ambientales” el instrumento que se utilizó fue la observación y documentos, dando las siguientes respuestas:

- Mencionando al instrumento de observación conforme al objetivo número uno, se resalta que nuestro estado peruano hay leyes sobre el cuidado del medio ambiente como también convenios internacionales, pero le falta una ley que se contemple los tributos medioambientales para reducir la contaminación ambiental con el cambio de comportamiento de los agentes económicos.
- Mencionando al instrumento de documentos tanto nacionales e internacionales, conforme a la primera se puede decir que no hay ninguna ley que se contradiga sino al contrario, tenemos leyes que protegen al medio ambiente y convenios internacionales; y conforme al segundo tenemos el derecho comparado donde se establece la eficacia de la reducción de contaminación ambiente.

3.2. Según el objetivo número dos del trabajo de investigación “Explicar cómo el Tributo Medioambiental puede contribuir a la conservación del medio ambiente, cumpliendo una función extrafiscal de tributación en la legislación nacional” el instrumento que se utilizó fue las entrevistas a un grupo determinado de expertos en derecho ambiental (4) y derecho tributario (3), dando las siguientes respuestas:

- Conforme a las entrevistas a expertos del derecho ambiental, se llegó a la conclusión, que sería muy adecuado, pero es un poco difícil y viable porque las autoridades andan exonerando impuestos a las grandes empresas transnacionales. Asimismo, se refiere que este instrumento de tributos medioambientales ayudaría mucho en la reducción del índice de contaminación, modificando así el cambio de conductas de los agentes económicos, siendo así que estos internalicen los costos reales.

Además, que nuestro estado peruano cumple con todos los requisitos para que este instrumento se implemente en el Perú, pero sería cuestión de que nuestro gobierno cumpla con emitir un Decreto Legislativo para dicha disposición de tributos medioambientales.

- Conforme a las entrevistas a expertos en derecho tributario, se llegó a la conclusión, que si va hacer efectiva y eficaz. en la medida que exista una normativa adecuada donde el costo tributario de contaminar sea mayor que el beneficio de no hacerlo. Asimismo, se refiere que dicho tributo tiene como finalidad extrafiscal por lo que se busca es lograr cambiar el comportamiento de los agentes económicos que realicen una actividad contaminante, dicho tributo es temporal. Finalmente, se puede decir que no hay ningún impedimento solo falta de decisión legislativa por nuestra autoridad.

3.3. Según el objetivo número tres del trabajo de investigación “Comparar el contexto de tributos medioambientales y su eficacia frente a los demás países, garantizando el principio contaminador- pagador con el cambio de comportamiento de las personas que contaminan” el instrumento que se utilizó son documentos en el derecho comparado, dando las siguientes respuestas:

- Conforme al país de Ecuador , tiene una ley de tributos medioambientales que son eficaces al cuidado del medio ambiente; el primero se basa al Impuesto Vehicular , que tiene consideraciones extrafiscales en tanto que busca cambios en el consumo de los automotores viejos que contaminan con las emisiones de gases por unos nuevos que sean amigables con el medio ambiente; el segundo se basa al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, es un tributo amigable con el medio ambiente, y es aplicado con el sector empresarial y la sociedad consumidora. Asimismo, el estado ecuatoriano grava el embotellamiento mediante el uso de botellas plásticas no

retornables; también busca que se recolecte, entregue y retorne los recipientes para su tratamiento y reciclaje.

- Conforme al país de Chile, tiene una ley de tributos ambientales que ayuda en reducir con eficacia la contaminación ambiental. El primero; Impuesto a los Combustibles, busca la reducción del consumo de los combustibles contaminantes y el desincentivo a la compra de nuevos vehículos que contamine, siendo un objetivo extrafiscal, con fin recaudatorio. El segundo, es Impuesto al Tabaco, el propósito de este término ambiental es desincentivación de su consumo, así como internalizar, en el precio del tabaco y sus derivados, asimismo los costos que genera al estado chileno por la materia de la salud pública. En tercer lugar, Impuesto a la actividad minera, su objetivo es compensar fiscalmente la explotación de recursos no renovables.
- Conforme al país de México, tienen una ley de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, donde se incluyó impuestos destinados a gravar el consumo de combustibles y plaguicidas, como otra ley de impuestos al aprovechamiento de bienes públicos entre ellas está la explotación de los recursos naturales, y finalmente está el impuesto ambiental denominado impuesto a los combustibles fósiles; todo ello con el propósito de desalentar conductas que afecten negativamente al medio ambiente.

Resultados de la aplicación de la entrevista a expertos

La presente guía de entrevistas se aplicó a un grupo determinado de expertos en materia de Derecho Ambiental (4 especialistas) y en Derecho Tributario (3 especialistas), los cuales al ser conocedores sobre dicha materia dan una opinión respecto a la Implementación de los tributos medioambientales en la Legislación Peruana con el fin de garantizar el principio contaminador- pagador, a continuación, presentaremos los resultados más importantes. Con respecto a las interrogantes se obtuvo lo siguiente:

Tabla 01

Fuente: Entrevista realizada a expertos en materia de Derecho Ambiental

Respuesta 01: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos expresan que, si conocen sobre tributos medioambientales, mientras 1 experto no conoce sobre tributos medioambientales.

Respuesta 02: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 2 expertos expresan que, sería poco viable y difícil los tributos medioambientales en el Perú como el principio contaminador-pagador porque el gobierno exonera los impuestos a las grandes empresas trasnacionales, 2 expertos establecen que si es viable siempre y cuando se defina el valor o el daño ambiental cuantificado en la aplicación de un Decreto Legislativo.

Respuesta 03: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 4 expertos consideran que, la efectividad dicho tributo siempre y cuando se realice un Decreto Legislativo por parte del Congreso de la Republica o una modificación en la constitución para la creación de dicho Tributos medioambientales, y conforme a lo eficaz se podría verificar con el transcurso del tiempo al ver el índice de cumplimiento de dicho tributo medioambiental.

Respuesta 04: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos expresan que, el impedimento es el interés por no desalentar las inversiones privadas en nuestro país ya que ellos generan ingresos económicos, mientras 1 experto considera que no hay algún impedimento para establecer tributos medioambientales en nuestro país.

Respuesta 05: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 4 expertos expresaron varios tipos de impuestos que se podría incorporar en nuestro estado peruano, tales como impuesto sobre la extracción de productos minerales, industriales, energéticos, forestales, eliminación de residuos, recursos naturales y al turismo.

Respuesta 06: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 2 expertos consideran que la OEFA no sería el órgano competente para recaudar tributos medioambientales, 1 experto considera que podría ser por la especialidad del cuidado del medio ambiente, 1 experto considera crearse una unidad especializada que vea el medio ambiente y cuantifique en tribunal ambiental.

Respuesta 07: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos consideran que no son suficiente la protección del medio ambiente a través de los Aportes por Regulación del Sector de Minería y Energía de la OEFA, mientras 1 experto no tiene conocimiento, pero considera una reforma a nuestra constitución para el bien de nuestras generaciones.

Tabla 02

Fuente: Entrevista realizada a expertos en materia de Derecho Tributario

Respuesta 01: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos expresan que si conocen sobre tributos medioambientales.

Respuesta 02: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos expresan que si pueden ser viables los tributos medioambientales o su función extrafiscal de tributación en el Perú como el principio contaminador-pagador.

Respuesta 03: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos expresan que, si será efectiva y eficaz dicho tributo extrafiscal, en la medida que exista una normatividad adecuada en la que el costo tributario de la contaminación sea mayor que el beneficio de no hacerlo en este caso el costo tributario va ser alto. Además, de que el país desarrollado realice cultura ambiental.

Respuesta 04: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos expresan que, No hay ningún impedimento, solo la falta de decisión legislativa. Además, conforme al código tributario no define una conceptualización de tributación, pero el tribunal constitucional que es el máximo intérprete de la constitución, se ha pronunciado y reconocido que hay tributos que tiene finalidad extrafiscal como nuestro tributo medioambiental que tiene dicha finalidad.

Respuesta 05: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas, los 3 expertos expresaron varios tipos de impuestos que se podría incorporar en nuestro estado peruano, tales como impuesto sobre productos químicos, desechos, minería, municipalidades con respecto a la limpieza pública, y entre otros.

Respuesta 06: Podemos apreciar que, del vaciado de datos realizados dentro de las entrevistas;1 experto considera sí, pero eso implicaría que el código tributario incorpore una definición de tributo, hablar sobre la recaudación y sus finalidades

distintas, como la función extrafiscal; 1 experto menciona que no necesariamente hay que mencionar la función extrafiscal sino es la decisión a nivel del gobierno en plasmar a través de los planes y políticas a nivel del gobierno; 1 experto expresa que se podría incluir un capítulo dedicado a las obligaciones que tendría los contribuyentes con el hábitat donde se desarrolla sus actividades empresariales.

a. Entrevista a Expertos en Derecho Ambiental

En cuanto a la pregunta 1, ¿Conoce usted sobre tributos medioambientales?

Tenemos que:

1. **La Doctora Matilde Angélica Navarrete Bazán, Jurista-Master en Leyes, Docente en Derecho Ambiental,** quien manifiesta que la sola idea de combinar derecho tributario con ambiental puede ser muy raro. Los tributos son recaudados con el propósito de contribuir carreteras. En países europeos se han implementado tributos ambientales por el solo hecho de hacer ruido a la medianoche como en suiza.
2. **El Doctor Eduardo García Zamora, Especialista Responsable en Valoración del Patrimonio en el Ministerio del Ambiente de Lima,** quien manifiesta que si conoce sobre tributos medioambientales.
3. **El Doctor Carlos Enrique Mori Betteta, Secretario General del Consejo Regional en el Gobierno Regional La Libertad, Docente en Derecho Ambiental,** quien manifiesta si conoce sobre tributos medioambientales.
4. **El Doctor Carlos A. Bocanegra García, actual Presidente Fundador del Movimiento Ambiental Regional,** quien manifiesta que no conoce tributos medioambientales.

En cuanto a la pregunta 2, ¿Podrían ser viables los tributos medioambientales en el Perú como el principio contaminador pagador?.

1. **La Doctora Matilde Angélica Navarrete Bazán, Jurista-Master en Leyes, Docente en Derecho Ambiental,** establece que “En el Perú puede ser difícil y poco viable. A diario vemos como el gobierno exonera de impuestos a las grandes empresas transnacionales. Solo imaginarse que se implemente multas a las em
2. **presas transnacionales por contaminación y éstas decidan retirar las multas. Lamentablemente estaríamos frente a la vulneración de la Constitución que en este caso es la inversión privada”.**
3. **El Doctor Eduardo García Zamora, Especialista Responsable en Valoración del Patrimonio en el Ministerio del Ambiente de Lima,** establece que “En el Perú es poco viable, ya que nuestro gobierno para

exonerando los impuestos a las grandes empresas transnacionales, con el fin de que las empresas transnacionales se queden en el Perú para que generen ingresos económicos”.

4. **El Doctor Carlos Enrique Mori Betteta, Secretario General del Consejo Regional en el Gobierno Regional La Libertad, Docente en Derecho Ambiental**, establece que “Si es viable, cuando el estado define la cuantificación sobre el valor o el daño ambiental causado, pero para ello se debería realizar un Decreto Legislativo por parte de nuestro Congreso de la República”.
5. **El Doctor Carlos A. Bocanegra García, actual Presidente Fundador del Movimiento Ambiental Regional**, establece que “Si es viable, siempre y cuando se tenga definido el valor o daño ambiental cuantificado; un ejemplo de ello son los bosques, pero no hay sobre agua y otros recursos naturales o parte del medio ambiente”.

En cuanto a la pregunta 3, ¿Considera usted que será efectiva y eficaz dicho tributo?

1. **La Doctora Matilde Angélica Navarrete Bazán, Jurista-Master en Leyes, Docente en Derecho Ambiental**, señala que “No por el momento se tendrían que hacer grandes cambios a la Constitución respetando los recursos naturales. Una vez que las gamas de derechos ambientales estén implementadas en la constitución se podría hablar de tributos medioambientales”.
2. **El Doctor Eduardo García Zamora, Especialista Responsable en Valoración del Patrimonio en el Ministerio del Ambiente de Lima**, señala que “Por el momento no se podría, hasta que se realice un Decreto Legislativo por parte del Congreso de la Republica para la creación dicho Tributo Medioambiental”.
3. **El Doctor Carlos Enrique Mori Betteta, Secretario General del Consejo Regional en el Gobierno Regional La Libertad, Docente en Derecho Ambiental**, señala que “Los tributos medioambientales, podrían tener la efectividad si se llegara implementar en el Perú, pero conforme a lo eficaz se podría verificar con el transcurso del tiempo al ver el índice de cumplimiento de dicho tributo medioambiental”.

4. El Doctor Carlos A. Bocanegra García, actual Presidente Fundador del Movimiento Ambiental Regional, señala que “Siempre y cuando exista una valoración económica del daño ambiental objetiva”.

En cuanto a la pregunta 4, ¿Desde su perspectiva hay algún impedimento para establecer tributos medioambientales en el Perú?

1. La Doctora Matilde Angélica Navarrete Bazán, Jurista-Master en Leyes, Docente en Derecho Ambiental, manifiesta que “Muchos dirían yo. El interés por no desalentar las inversiones privadas en nuestro país frente a la capacidad de administrar nuestros recursos. Las tercerizaciones entre otras formas de privatización”.

2. El Doctor Eduardo García Zamora, Especialista Responsable en Valoración del Patrimonio en el Ministerio del Ambiente de Lima, manifiesta que “Los impedimentos para los tributos medioambientales serían la falta de interés de nuestro gobierno, ya que no quieren desalentar las inversiones privadas transnacionales, por el hecho de que gracias a ellas se puede generar ingresos económicos”.

3. El Doctor Carlos Enrique Mori Betteta, Secretario General del Consejo Regional en el Gobierno Regional La Libertad, Docente en Derecho Ambiental, manifiesta que “Su impedimento sería la política del Estado, ya que no tiene mucho interés al cuidar al medio ambiente como debe ser”.

4. El Doctor Carlos A. Bocanegra García, actual Presidente Fundador del Movimiento Ambiental Regional, manifiesta que “No hay algún impedimento para establecer tributos medioambientales en nuestro país”.

En cuanto a la pregunta 5, ¿Conoce ciertos tributos medioambientales que se podrían incorporar a nuestro estado peruano?

1. La Doctora Matilde Angélica Navarrete Bazán, Jurista-Master en Leyes, Docente en Derecho Ambiental, señala que:

Existe en el derecho anglosajón el término ECOTAX (abreviatura de impuesto ecológico), es un impuesto sobre las actividades que se consideran perjudiciales para el medio ambiente y tiene por objeto

promover actividades respetuosas con el medio ambiente a través de incentivos económicos.

Ejemplos de impuestos que podrían ser eliminados o reducidos por un cambio fiscal verde:

- Nómina, ingresos y, en menor medida, impuestos sobre las ventas.
- Impuestos corporativos (impuestos a la inversión y emprendimiento).
- Impuestos sobre la propiedad de edificios y otras infraestructuras.

Ejemplos de ecotaxes que podrían implementarse o aumentarse son:

- Impuesto del carbono sobre el uso de combustibles fósiles por los gases de efecto invernadero producidos. Los viejos impuestos sobre hidrocarburos no penalizan la producción de gases de efecto invernadero (GEI).
- Los derechos sobre las mercancías importadas que contienen una entrada de energía no ecológica significativa (a un nivel necesario para tratar los fabricantes bastante locales).
- Exención de impuestos sobre la extracción de productos minerales, energéticos y forestales.
- Cuotas de licencia para acampar, senderismo, pesca y caza y equipo asociados con externalidades negativas sustanciales.
- Los impuestos de eliminación de residuos y los honorarios reembolsables.

En 1998, el gobierno alemán estableció una ecoevaluación mediante tres leyes en 1998, 1999 y 2002. La primera introdujo un impuesto sobre la electricidad y petróleo, a tipos variables basados en consideraciones medioambientales; las fuentes renovables de electricidad no se gravaban. La segunda ajustó los impuestos para favorecer las centrales eléctricas convencionales eficientes. El tercero aumentó el impuesto sobre el petróleo. Al mismo tiempo, los impuestos sobre la renta se redujeron proporcionalmente de manera que la carga tributaria total se mantuvo constante.

- 2. El Doctor Eduardo García Zamora, Especialista Responsable en Valoración del Patrimonio en el Ministerio del Ambiente de Lima, señala que “Se podría incorporar Impuestos al Carbono, Impuesto a la**

Gasolina, Impuesto a los Recursos Naturales, Impuestos Forestales, y entre otros que este en relación a la contaminación o degradación con el medio ambiente”.

3. El Doctor Carlos Enrique Mori Betteta, Secretario General del Consejo Regional en el Gobierno Regional La Libertad, Docente en Derecho Ambiental, señala que “Ciertos tributos serían, impuesto al turismo, impuestos a las curtiembres, impuestos a la harina de pescado, impuesto a la gasolina, impuesto de combustibles fósiles y entre otros con respecto a la contaminación del medio ambiente”.

4. El Doctor Carlos A. Bocanegra García, actual Presidente Fundador del Movimiento Ambiental Regional, señala que “Contaminación por relaves mineros, residuos industriales (curtiembres, gaseosas, plásticos, harina de pescado), incendio de los bosques y entre otros”.

En cuanto a la pregunta 6, ¿Considera usted que la OEFA sea el órgano recaudador de los tributos medioambientales para el cuidado eficiente del medio ambiente?

1. La Doctora Matilde Angélica Navarrete Bazán, Jurista-Master en Leyes, Docente en Derecho Ambiental, manifiesta que “La OEFA es más que todo un órgano fiscalizador que impone multas y tiene tribunales ambientales de rango administrativo más no jurisdiccional. Sería interesante que el poder judicial implementara juzgados agroambientales como en Bolivia. Las multas impuestas por la OEFA no son acatadas y terminan por apelarse y hacer demorar más los procesos. Finalmente, la naturaleza termina siendo la más afectada.

2. El Doctor Eduardo García Zamora, Especialista Responsable en Valoración del Patrimonio en el Ministerio del Ambiente de Lima, manifiesta que “Considero que la OEFA no sería el órgano competente para la recaudación de los tributos medioambientales, porque la OEFA se encarga de evaluar, fiscalizar y sancionar a las empresas grandes cuando se vulnera o perjudique al medio ambiente.

Cabe mencionar, que nuestro Código Tributario tradicional se basa en recaudar los fondos económicos con el fin de satisfacer las necesidades de la población teniendo como objetivo el bien público, siendo así la

especialidad idónea sobre tributos; entonces creo conveniente, que se podría implementar o ampliar dentro del código tributario una función extra fiscal tributario donde se tenga como fin la recaudación de dicho fondo económico exclusivamente en el cuidado y la preservación de la naturaleza, el ecosistema, sus recursos naturales, todo con respecto al medio ambiente.

3. **El Doctor Carlos Enrique Mori Betteta, Secretario General del Consejo Regional en el Gobierno Regional La Libertad, Docente en Derecho Ambiental**, manifiesta que “Conforme al órgano recaudador podría ser la OEFA por tener la especialidad del cuidado al medio ambiente”.
4. **El Doctor Carlos A. Bocanegra García, actual Presidente Fundador del Movimiento Ambiental Regional**, manifiesta que “Considero en que puede crearse una unidad especialidad que vea el medio ambiente, cuantifique en el tribunal ambiental”.

En cuanto a la pregunta 7, ¿Desde su perspectiva considera suficiente la protección al medio ambiente a través de los Aportes por Regulación del Sector de Minería y Energía de la OEFA?

1. **La Doctora Matilde Angélica Navarrete Bazán, Jurista-Master en Leyes, Docente en Derecho Ambiental**, señala que “No tengo conocimiento, pero algo es seguro no podemos jugar con nuestra naturaleza una reforma de nuestra constitución para el bien de nuestras generaciones”.
2. **El Doctor Eduardo García Zamora, Especialista Responsable en Valoración del Patrimonio en el Ministerio del Ambiente de Lima**, señala que “Creo que no es suficiente la protección al medio ambiente enfocándose solo a esos dos sectores, porque hoy en día se viene perjudicando a varios sectores, como la contaminación de las empresas industriales que usan el agua para lavar sus herramientas o sus productos”.
3. **El Doctor Carlos Enrique Mori Betteta, Secretario General del Consejo Regional en el Gobierno Regional La Libertad, Docente en Derecho Ambiental**, señala que “Desde mi perspectiva considero que no es suficiente, debería de ampliarse dicho aporte por regulación no solo para los sectores de las empresas grandes sino también para las empresas menores, dichos aportes deben tener relación conforme a sus ingresos económicos de cada empresa”.

- 4. El Doctor Carlos A. Bocanegra García, actual Presidente Fundador del Movimiento Ambiental Regional,** señala que “No son suficientes, no tiene correspondencia con el daño ambiental que estableces”.

b. Entrevista a Expertos en Derecho Tributario

En cuanto a la pregunta 1, ¿Conoce usted sobre tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación?

- 1. La Doctora Fresia Rojas Zunini, especialista en Derecho Tributario,** quien manifiesta que “ Si conozco de tributos medioambientales, no obstante no dentro de la regulación o dentro del marco normativo peruano sino a nivel internacional, ahora dentro de nuestro ordenamiento jurídico la función extrafiscal de la tributación si existe, el tribunal constitucional ya lo ha reconocido en el caso de varias sentencias como en los casos de los impuestos a los juegos y el impuesto a las transacciones financiera, el tribunal ya reconocido en estos casos el hecho de imponer tributo o crear un tributo como en el Impuesto a las Transacciones Financieras o el impuesto selectivo al consumo que grava la venta de cigarrillos ahí lo que se busca no es solo recabar sino por un lado en el caso del ITF se basa la lucha contra la evasión y la formalización de la economía porque a través de la economía financiera lo que se busca es que la administración tenga una herramienta para que conociendo los movimientos económicos que realiza los contribuyentes con esa información que se puede obtener de la ITF el poder obtener una base de datos valiosa para utilizar esa base en poder realizar por ejemplo fiscalizaciones y auditorías a los contribuyentes entonces con la ITF también se recauda, el hecho que los tributos extrafiscal no quiere decir que no se obtenga recaudación sino que si te obtiene recaudación pero el objetivo que debe tener el legislador es modular conductas o comportamientos para el beneficio de la colectividad y en segundo lugar está el objetivo de recaudación subyace frente al primer objetivo entonces a través de la función extrafiscal de tributación se busca modular comportamiento o regular conductas en el caso del impuesto selectivo para el consumo de los cigarrillos lo que se busca no es recaudar la venta de

cigarrillo sino evitar causar el daño a la salud de las personas a través de la función extrafiscal lo que se busca es tutelar bienes más importantes de lo recaudatorio por ejemplo la salud en el caso de los tributos medioambientales la salud de la colectividad, por ejemplo el objeto del estado en la lucha de la evasión como es el caso de la ITF, entonces a través de los tributos extrafiscales también recauda pero la recaudación cumple un segundo lugar es casi implícita es por eso que la tasa en el caso de los tributos medioambientales deben ser bastante mínimas en el caso de la ITF su tasa es 0.0005 eso quiere decir que se recauda si pero la tasa es lo mínima, a diferencia del IGV o del impuesto a la renta que es evidentemente recaudatorio su finalidad principal es recaudatorio y en los tributos extrafiscales su finalidad es distinta a lo recaudatoria lo que persigue el estado es tutelar la evasión y el proteger el medio ambiente, son otros fines altruistas distinta a lo recaudatorio”.

2. **La Doctora Martha Bringas Gómez, especialista en Derecho Tributario,** señala que “Si, conozco los tributos medioambientales tiene una finalidad extrafiscal, porque lo más importantes de un tributo eco ambiental o eco impuesto o eco tributo, muy al margen del aspecto recaudación, lo importante es la función disuasiva de ciertas actividades o incentivadoras, en el caso de los tributos medioambientales hay un conocimiento teórico aun que en el medio local no hay cierta aplicación en práctica”.
3. **El Doctor Dionicio Segundo Alvarado Ruiz, actual Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDL,** establece que ” Si, se refiere a una recaudación de impuestos que no es una función natural recaudatoria del Estado para los fines comunes, sino de inhibir específicamente en gravar actividades que contaminen al medio ambiente, cuya recaudación es para que sirva en prevenir y mitigar los cambios ambientales”.

En cuanto a la pregunta 2,¿Podrían ser viables los tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación en el Perú como el principio contaminador pagador?

1. **La Doctora Fresia Rojas Zunini, especialista en Derecho Tributario,** manifiesta que “Por supuesto que si es viable el tributo medioambiental, pero el diseño de los tributos tiene que abarcarse en la legislación vigente y

generalmente puede enmarcarse dentro de la constitución de un impuesto que es aquel tributo que dio un cumplimiento por parte del contribuyente a favor del estado el tema sería definir cuáles son los que va gravar que sujeto lo va pagar o en qué lugar se va dar que debe ser en el territorio peruano, y elaborar toda la estructura para que encargue como un impuesto, un impuesto que no está alejado de la realidad porque ya existe otros tributos de extrafiscales dentro de nuestro ordenamiento no medioambientales pero que si tiene una finalidad distinta a lo recaudación como el impuesto en las transacciones financieras este es un tributo que el tribunal constitucional en ese caso ha reconocido la finalidad de extrafiscal que tiene, aparte en el caso del impuesto selectivo del consumo en el caso de los cigarrillos o el impuesto a los juegos en lo cual busca no gravar la actividad de juego sino al poner un impuesto en que las personas tal vez conduzca sus actividades a actividades distintas a una actividad que pueda llevar a la ludopatía, como otros juegos de casinos y la máquina de tragamonedas, de todas manera va ver una tasa pero no es la finalidad de recaudar sino modular comportamiento y conductas que el estado busca para proteger a la colectividad, en el caso de la ITF la lucha contra la evasión tributaria y la formalización de la economía, en el caso del impuesto a los juegos lo que se busca es evitar tener ciudadanos viciosos que se dediquen a actividades distintas a las que debería dedicarse un ciudadano dentro del parámetro de la normalidad”.

2. **La Doctora Martha Bringas Gómez, especialista en Derecho Tributario,** señala que “Si, en cualquier realidad en la cual la preservación del medio ambiente y la conservación de la ecología son importantes y eso a nivel de política pública está presente en todo los estados, son viables en el Perú, el principio contaminador son propios de los tributos medioambientales aquí lo interesante sería ver como los legisladores realmente comienza a legislar o normar sobre este eco tributos para generar un desincentivo a las actividades contaminantes en todo caso en gravar los tributos a quienes a pesar de ello decidan realizar actividades que puedan ser contaminantes como en el caso de la minería y otros”.

3. **El Doctor Dionicio Segundo Alvarado Ruiz, actual Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDL**, establece que “ Si, se puede ser viable, podría agravarse los hechos generadores de contaminación ambiental en el concepto de quien contamine debe contribuir en recursos para la mitigación de los daños causados por estos al medio ambiente”.

En cuanto a la pregunta 3,¿Considera usted que será efectiva y eficaz dicho tributo extrafiscal?

1. **La Doctora Fresia Rojas Zunini, especialista en Derecho Tributario**, manifiesta que “Por supuesto y más si se trata de un tributo medioambiental porque hoy en día la actividad contra el medio ambiente que desarrolla las empresas van avanzando cada día y eso ocasiona que muchas veces que se cause perjuicio en la salud de la colectividad entonces imponer un tributo que ocasione un pago de las empresas y que con ella se salvaguarde los intereses valiosos como es el derecho a la vida, la salud y la integridad de las personas se podría justificar la creación de los tributos medioambientales”.
2. **La Doctora Martha Bringas Gómez, especialista en Derecho Tributario**, señala que “Si va ser efectiva y eficaz, en la medida que exista una normatividad adecuada en la que el costo tributario de contaminar sea mayor que el beneficio de no hacerlo, en este caso el costo tributario va ser muy alto, por ende uno va preferir no contaminar o en todo caso pagar el tributo si quiero realizar la actividad contaminante y eso va generar un ingreso al estado, finalmente lo que se busca disuadir de la actividad contaminante o en todo caso la actividad contaminante sea lo menos posible en todo caso sea a los mecanismos, acción, protocolo para reducir la contaminación, un diseño de un eco tributo medioambiental que permite grados o niveles actividades contaminantes podría por ejemplo aplicar una mayor recarga tributaria aquellos que son netamente contaminantes de algunas que podría hacerlo pero mucho menor nivel que con las actividades correctivas podrían hacerlo”.
3. **El Doctor Dionicio Segundo Alvarado Ruiz, actual Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDL**, establece que “ Si considero que sea efectivo por cuanto un país desarrollado haiga cultura ambiental; obligando así a los

agentes económicos a pagar por el hecho de las actividades que contamine al medio ambiente ayudando así a reprimir estas acciones”.

En cuanto a la pregunta 4, ¿Desde su perspectiva hay algún impedimento para establecer tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación en el Perú?

1. **La Doctora Fresia Rojas Zunini, especialista en Derecho Tributario,** manifiesta que “Conforme al código tributario no define una conceptualización de tributación pero el tribunal constitucionalidad que es el máximo intérprete de la constitución, se ha pronunciado y reconociendo que hay tributos que tiene finalidad extrafiscal bajo ese esquema el diseño de tributo tiene que encajar dentro de los elementos y del hipótesis de la incidencia de un tributo, lo que se busca es crear un impuesto medioambiental y es diseñar toda una estructura de tributo, y que dicha estructura debe ser diferente al tributo recaudatorio y lo que se va destacar dicha finalidad se debe modular comportamiento o regular conductas, lo que se busca en realidad es extrafiscal en que un día ya no exista porque cuando uno logra cambiar esa conducta que tiene en este caso los ciudadanos, la finalidad del tributo ya desaparezca, por eso se dice que estos tributos extrafiscales deben ser temporales y que no se prolongue en el transcurso de tiempo, en el caso de ITF se creó para que se temporal era una de las características de tributos extrafiscal porque se supone que modulas el comportamiento y el tributo desaparece porque ya cumplió su finalidad. Lo básico para que el tributo sea extrafiscal es que todo el elemento de la hipótesis de incidencia debe tener una finalidad distinta a lo recaudatoria, una finalidad extrafiscal”.
2. **La Doctora Martha Bringas Gómez, especialista en Derecho Tributario,** señala que ” No hay ningún impedimento, hay una falta de decisión legislativa, realmente a pesar de las políticas públicas se entiende que son sociales buscan preservar el medio ambiente realmente este no se ha traducido hasta ahora en una política adecuada que en realidad se considere el eco tributo, teniendo una función preventiva una función de disuadir en ciertas actividades, sabemos que nuestro país es predominantemente minero y establecer tributos medioambientales implicaría ir frontalmente

contra la actividad que genera la mayor recaudación o el mayor ingreso por concepto de divisa también entonces creo que es un tema de falta de decisión política que no se da en las circunstancias adecuadas”.

- 3. El Doctor Dionicio Segundo Alvarado Ruiz, actual Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDL,** establece que “ No hay ningún impedimento para establecer estos tributos medioambientales, bastaría que sea una propuesta por el gobierno o los legisladores”.

En cuanto a la pregunta 5, ¿Conoce ciertos tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación que se podrían incorporar a nuestro estado peruano?

- 1. La Doctora Fresia Rojas Zunini, especialista en Derecho Tributario,** manifiesta que “La función extrafiscal no está establecida tal cual en el código tributario, no hay una definición del tributo contenida en el código tributario, pero si se podría hacer en ese aspecto incorporar una definición de tributo en el código tributario y dentro de ella destacar la finalidad no solo lo recaudatorio de un tributo, porque cuando se define un tributo de prestación pecuniaria que realiza el contribuyente a favor del estado para solventar el sostenimiento de las cargas del estado, y más bien porque no agregar y en modular comportamiento para alcanzar una finalidad distinta a la finalidad recaudatoria, pero eso se incorporaría como definición, ciertos tributos medioambientales a la fecha no hay tributo como tal que sea tributo medioambiental en nuestro país pero si existe en otros países pero la función extrafiscal si y tales es que el tribunal constitucional ha reconocido en los impuestos a los juegos y el ITF son impuesto con finalidades extrafiscal”.
- 2. La Doctora Martha Bringas Gómez, especialista en Derecho Tributario,** señala que “Hay otras realidades, otros países dentro de nuestra región de Latinoamérica, no yendo más allá de Europa y Bélgica donde se aplica exitosamente los tributos medioambientales que tiene que ver con actividades de combustibles contaminantes como por ejemplo las fábricas que producen ciertos productos químicos y desechos que puede ser contaminantes y la actividad minera propiamente dicha, se aplica con éxito incluso a nivel de sociedad más aproximada en Europa por ejemplo los propios ciudadanos pagan sus tributos municipalidades por ejemplo de limpieza pública ya este nivel de tasas municipalidades y reciclan sus propios

desechos, el que quiere o el principio contaminador pagador el que no quiere recolectar sus desechos agan su tributo o en todo caso los tributos o las tasas por limpieza que paga a las municipalidades son muchas más altas y el que recicla pues se ve reducida sus tasas en mínimo, dando incentivos económicos reales hay una cultura ambiental en todo nivel social y también de las empresas, mayor nivel y mayor dimensión de las actividades económicas empresariales que realizan las actividades contaminantes que realizan en mayor escala”.

- 3. El Doctor Dionicio Segundo Alvarado Ruiz, actual Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDL,** establece que “No conozco tributos medioambientales que podría incluirse al Estado Peruano. Sin embargo, podría crearse una aplicación en las empresas mineras que contamina con sus relaves el cauce de los ríos”.

En cuanto a la pregunta 6, ¿Considera usted que al Código Tributario se le puede incluir la función extrafiscal para el cuidado eficiente del medio ambiente?

- 1. La Doctora Fresia Rojas Zunini, especialista en Derecho Tributario,** manifiesta que “Sí, pero eso implicaría que el código tributario incorpore una definición de tributo y dentro de la definición de un tributo destacar que no solamente puede alcanzar a través de un tributo el estado una recaudación sino finalidades distintas, para ello se debería incorporar una definición en el código tributario en lo que es un tributo. Incorporándose una definición de tributo donde destaca la función extrafiscal no taxativamente sino cuando menciona en que alcanza otras finalidades, dando en relación otras finalidades como una función extrafiscal de tributación”.
- 2. La Doctora Martha Bringas Gómez, especialista en Derecho Tributario,** señala que “Yo creo que el código tributario no necesitaría mencionar la función extrafiscal porque el código tributario lo que hace es enunciar los principios generales, las normas de aplicación con relación tributaria y más bien los elementos hechos generador que son básicamente los que terminaría la obligación de tributar, los tributos medioambiental es más a nivel doctrinal que lo legislativo entonces lo que yo creo que más que una modificación en el código tributario es una decisión a nivel de gobierno en plasmar atreves de los planes y políticas nacionales , una política abierta

abierto combate a la contaminación medioambiental, debería empezar en el gobierno”.

- 3. El Doctor Dionicio Segundo Alvarado Ruiz, actual Jefe de Planificación y Presupuesto de la MDL,** establece que “Aun cuando el Código Tributario regule la relación entre Estado-Contribuyente se podría incluirse un capítulo dedicado a las obligaciones que tendría los contribuyentes con el hábitat donde se desarrolla sus actividades empresariales”.

DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Para determinar la discusión de los resultados en base a mi problema de investigación denominado ¿CÓMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, DE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO CONTAMINADOR PAGADOR?, es necesario analizar los presupuestos en base a la razón, análisis y contraste con la realidad, con el fin de validar la hipótesis de la presente tesis. Partiendo de la Hipótesis planteada de la siguiente manera: “La implementación de los tributos medioambientales garantizará la disminución de la contaminación ambiental con las condiciones idóneas, siendo así que nuestro estado cuenta con el desarrollo de la regulación jurídica sobre temas de medio ambiente, como también en la eficacia de las buenas prácticas del derecho comparado, basándose así en la disminución de la contaminación ambiental con el cambio de las conductas de las personas, garantizando así el principio contaminador-pagador”. Para ello se ha tenido presente la utilización de los siguientes niveles de contraste

4.1. Antecedentes

- Como antecedentes internacionales tenemos el trabajo de investigación realizado por **Maya Pantoja, Luis Andrés y Rosero Muñoz Paola, denominado: “Los tributos verdes en América Latina: un comparativo estructural”**

Los autores llegan a la conclusión estableciendo que *“hay varios países en américa latina que tiene tributos medioambientales, aquellos tributos cuyo destino es el financiamientos de los proyectos e instituciones estatales enfocados a la protección del medio ambiente y otros fines sociales, su objeto es de gravar el consumo de bienes y servicios contaminantes, modificando así la conducta de las los agentes económicos que realiza dicha actividad de producción o de servicio o como también de los consumidores”*.

Con relación a la variable que anteceden, se puede decir que los países de américa latina que están cerca a nuestro territorio peruano tiene tributos medioambientales, teniendo como fin recaudar fondos económicos para el

cuidado del medio ambiente, su objetivo es gravar los productos y servicios contaminantes, en otras palabras, todas las externalidades negativas, modificando las conductas de los agentes económicos que realizan dicha actividad contaminante.

- Como antecedentes nacionales del trabajo de investigación (XV Congreso Nacional de Estudiantes de Ciencias Contables y Finanzas) realizado por **Cerna Barreto, Vladimir Alfredo y Chávez Taipe, César Enrique** (2013), denominado **“TRIBUTOS AMBIENTALES Y LAS BASES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL PERÚ”**

Los autores llegan a la conclusión estableciendo que *“Las justificaciones económicas de la implementación de tributos ambientales, están dirigidas a dos conceptos. En primer lugar, la existencia de elevados costos de transacción que imposibilitan que los afectados pudiesen ponerse acuerdo con los contaminantes, por ello el establecimiento de dicho tributo facilitan la transacción; y en segundo lugar, se logra que la generación de actividades contaminantes, entiéndase la generación de externalidades negativas, sean internalizadas por quienes la generan”*.

De la referencia conclusión, se puede inferir que se basa en dos conceptos; la primera en la elevación de los costos de transacción para priorizar el cuidado del medio ambiente y así evitar la vulneración de dicho derecho con un acuerdo q beneficie más a los agentes económicos de dicha actividad contaminante que a los propios afectado; así mismo, se busca que los agentes económicos que realiza las externalidades negativas internalicen los costos. Además, lo que se busca es cambiar la actividad contaminante del agente económico, concientizando el cuidado del medio ambiente y su preservación.

- Como otro antecedente nacional del trabajo de investigación realizado por **Yacolca Estares Daniel** (2006), denominado **“TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES: UNA NECESIDAD EN EL PERÚ Y EN EL MUNDO”**.

Menciona en su artículo académico que *“ el estado peruano no existe una regulación sobre los tributos medioambientales, y hace énfasis en que*

hay una complejidad sobre la gran diversidad normativa sobre medioambiente y su aplicación, siendo así que establece como propuesta en que se aplique tributos medioambientales en el estado peruano, teniendo como referencia las buenas prácticas de los países de la Unión Europea y de los Estados Unidos, donde son aplicados desde hace mucho tiempo y que dan como resultados la eficacia frente a la disminución de la contaminación ambiental”.

De la referencia y sus conclusiones, se debe tener presente que el problema ambiental es grave y permanente, y que el medio ambiente es un presupuesto de la vida de la sociedad como en los demás seres vivos, cabe recalcar que la contaminación ambiental tiene como el mayor responsable el hombre en sí, porque su comportamiento se basa más en lo irracional o la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación general del medio ambiente. Asimismo, presenta la diversidad normativa con relación al cuidado del medio ambiente y las buenas prácticas del derecho comparado con los tributos medioambientales y su efectiva tutela, disminuyendo efectivamente la contaminación ambiental, recalcando también una reforma fiscal verde ante la diferencia de los tributos tradicionales.

- Como antecedente local este trabajo de investigación (tesina) realizado por **Katherin Milagros Alvas García** (2014), denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993”**. Los autores llegan a la conclusión estableciendo que *“El estado necesita de un presupuesto anual destinado solamente para el Ministerio de Ambiente, dicho presupuesto será dado en gran medida, en que se establezca la creación de los tributos ambientales, cuyo fondo será para reparar el daño ambiental actual, así como fiscalizar las actividades destinadas a la explotación o menoscabo de los recursos naturales, prevenir cualquier riesgo, así como también mitigar el impacto ambiental a la población cuyos recursos naturales son explotados”*.

“El establecimiento de tributos medioambientales ha adquirido en los últimos años una gran importancia en otros países, debido a la necesidad de una tutela efectiva e inmediata del medioambiente por el perjuicio constante que la actividad del hombre le está produciendo requiere limitar al uso racional los recursos naturales siendo un medio idóneo y eficaz el establecimiento de este tipo de figuras tributarias en aras de satisfacer un doble interés, el uso racional de los bienes ambientales y la recaudación de ingresos tributarios.

Con relación a la variable que anteceden, se puede inferir que los tributos medioambientales son idóneos por ser muy eficaz en el derecho comparado, por mitigar el impacto ambiental sobre las externalidades negativas ante la población, teniendo una tutela efectiva e inmediata del medio ambiente y sus recursos naturales.

4.2. Bases Teóricas

✚ Teoría de los Tributos, Según (VALLEJO CUTTI, 2015), se refiere que “Los Tributos constituyen la fuente principal de financiamiento del presupuesto público, el impuesto es un ingreso sin una contraprestación directa al contribuyente, sin generar obligación al estado, lógicamente sirve para el financiamiento del gasto público en bienes y servicios, inversiones y para el pago de la deuda externa e interna, por esta razón los gobernantes de turno siempre se ha preocupado de la recaudación tributaria; para cuyo efecto han establecido distintos mecanismos de recaudación en cada época y/o periodo de los gobernantes de turno.

Conforme a ello, se infiere que los tributos son como una columna vertebral de la política económica de un país, ya que los ingresos económicos se basa en el financiamiento de los gastos públicos como también en los gastos mismo del estado como el pago de los trabajadores estatales y el pago de la deuda externa, las prestaciones comúnmente son en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva de cada contribuyente, en virtud de una ley.

Según esta teoría se infiere, que la aplicación de los tributos, ayuda mucho en la economía en el país, por el hecho de que está destinado a los gastos públicos en bienes y servicios, teniendo así un fondo económico eficiente porque cumple con toda las expectativas; entonces vemos claramente que es efectivo dicha tributación, entonces porque no se modifica el Código Tributario al ampliarse dicha función de tributación por una función extrafiscal de tributación para el beneficio exclusivo del cuidado del medio ambiente, ya que vemos hoy en día que la contaminación al medio ambiente se va extendiendo cada día más, y este medio para el cuidado del medio ambiente sería idóneo porque va cumplir con las expectativas.

Cabe mencionar, que las entrevistas realizadas a expertos menciona que la la modificación dentro del Código Tributario, ayudaría en la regulación de implementación de los tributos medioambientales, ayudando así en la disminución de la contaminación ambiental, ya que gracias al financiamiento de la recaudación de los ingresos económicos generados por los agentes económicos, ayudaría a mejorar exclusivamente con el cuidado del medio ambiente y sus recursos naturales que hoy en día se viene afectando a gran escala.

- ✚ Teoría de las externalidades y medioambiente; (Manzanares, 2014) se refiere en su estudio al tema de las externalidades negativas, siendo este muy importante para mi trabajo de investigación, ya que da énfasis en que los agentes económicos que realiza la actividad de producción o de consumo y que perjudiquen a personas externas, estos deberías internalizar los costos externos negativos.

Las externalidades se definen como decisiones de consumo, producción e inversión que toman individuos, los hogares y las empresas y que afectan a terceros que no participan directamente en esas transacciones. Cuando hay externalidades se desencadenan efectos indirectos que repercuten en las oportunidades de consumo y producción de terceros, pero el precio del producto no refleja esas externalidades. Cuando se produce una ventaja gratuita o una desventaja, un perjuicio sin compensación monetaria estamos hablando de una externalidad.

Conforme a ello, me voy a basar en las externalidades negativas, que se refiere cuando una persona o una empresa realiza actividades que son contaminantes, y que no asumen todos los costos, efectivamente traspasando a otros, posiblemente la sociedad en general y que ellos asumen la mayor parte de dicho costo.

Según las entrevistas al mencionar los tributos medioambientales, dieron mención en las externalidades negativas como aquel medio de que los agentes económicos internalicen los costos reales sobre las externalidades negativas.

Entonces hay que mencionar, que el derecho comparado a través de los tributos medioambientales ayuda mucho al cuidado del medio ambiente, por el hecho de que los agentes económicos internalicen los costos reales causados por las externalidades negativas; teniendo como consecuencia el cambio de conductas de dichos agentes, protegiendo así el medio ambiente.

✚ Teoría del principio contaminador –pagador, Principio 16 de la Declaración de Río de (1992), se basa en que toda autoridad debe procurar fomentar la internalización de los costos externos negativos por los agentes económicos, velar por el interés público como en no distorsionar el comercio ni las inversiones extranjeras.

Conforme a ello, se puede decir que su finalidad inmediata es en obligar al agente económico que realiza una actividad contaminante cubra los gastos, pagos o erogaciones (desembolso en efectivo) por causa de su conducta; y como finalidad mediata se busca que los agentes económicos asuman el costo de la prevención del daño en los precios de sus productos o servicios, como un seguro obligatorio.

Según las entrevistas menciona que es difícil combatir la contaminación ambiental, pero que dicha contaminación debe ser asumido por los agentes que producen la contaminación, teniendo como principio el que contamina debe pagar. Para ello menciona que debería implementar dicho instrumento de implementación de los tributos ambientales, con el fin de recaudar dichos fondos económicos para financiar el cuidado del medio ambiente.

✚ Principios del Derecho Ambiental, conforme al Ministerio del Medio Ambiente (2008), se considera una fuente o base de la doctrina, ya que dio lugar a la creación del Medio Ambiente, es por ello que puede inferir como un punto de referencia para la inspiración de la creación de los tributos medioambientales, ya que ambos se basan en cuidar el medio ambiente o el habita en sí del ser humano, siendo la diferencia y la investigación de este proyecto es en modificar las conductas de las personas con los tributos medioambientales para no seguir contaminando el medio ambiente.

Conforme a ello, se debe tener en cuenta que la importancia de los principios del derecho ambiental, entendidos como aquel lineamiento básico e indispensable que lleva a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica como un objeto principal el de servir como un punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de las normas jurídicas de contenido en materia ambiental.

Conforme a las entrevistas realizadas, menciona que el tributo medioambiental, ayudaría en principio el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, se cumpliría así la tutela efectiva del cuidado del medio ambiente y sus recursos naturales.

Además, hay que mencionar que en el derecho comparado este instrumento de tributos medioambientales, ayudan mucho al cuidado del medio ambiente, ya que dicho fondo económico que tiene el Estado cumple conforme a su fin.

CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta que el estado peruano reconoce constitucionalmente el deber de defensa, protección, preservación y promoción, del medio ambiente y sus recursos naturales, y para cumplirla con efectividad y eficiencia está autorizado a utilizar todos los instrumentos necesarios, todo ello se puede inferir que el estado está capacitado para crear un instrumento idóneo para el cuidado efectivo del medio ambiente y sus recursos naturales, dicho instrumento son los tributos medioambientales que se puede crear con un Decreto Legislativo.

- Al obtener noción de la efectividad de los Tributos Medioambientales o conocido también en otro país como una función extrafiscal tributaria, se puede verificar que dicho tributo ayuda a cambiar la conducta de todo agente económico que realiza una actividad contaminante a que internalice los costos reales de las externalidades negativas, dicho pago va dirigido a un fondo económico para el financiamiento de proyecciones y entidades que se velaría exclusivamente al cuidado y preservación del medio ambiente.

- Teniendo en cuenta, que es difícil de combatir o erradicar una actividad contaminante al medio ambiente, es por eso que la mayorías de los países aseguran el cuidado del medio ambiente atreves de un instrumento idóneo que son los tributo medioambiental; por ello se puede inferir que es mejor controlar atreves de los recursos económicos adquiridos de dicha actividad, teniendo como fin en recaudar dicho fondo económico para el cuidado del medio ambiente y su conservación del medio ambiente, porque persigue el cambio de conductas de los agentes económicos en relación al medio ambiente.

RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

- **A la Ministerio del Ambiente:** Buscar la manera de la Implementación de Tributos Medioambientales en el Perú, con el fin de garantizar el cuidado y protección efectiva del medio ambiente, teniendo como objetivo dicho ministerio, buscar el cuidado del medio ambiente frente a las actividades contaminantes del hombre como la explotación de los recursos nacionales, y entre otros aspectos conforme a la conservación del medio ambiente. Asimismo, teniendo presente que ambos buscan el mismo objetivo, pero ambos de diferente manera.
- **Al Congreso República:** En crear un Proyecto de Ley, desde un punto de vista tributario donde cumpla una función extrafiscal, en la cual busque una perfección en su interpretación para beneficio de la comunidad y en general, como aquellas tasas de residuos, tasa por un servicio turístico, impuesto redimible a las botellas de plásticas no retornables, impuesto a la contaminación no vehicular, y entre otros impuestos sobre la contaminación atmosférica, agua, suelo y recursos naturales.
- **Al Consejo Nacional de La Magistratura:** Incluir en la estructura de la Corte de Justicia, el funcionamiento de un Tribunal Agroambiental y Juzgados agroambientales como en el caso de Bolivia, basándose en dirimir las controversias agrarias, explotación de los recursos naturales y el medio ambiente, siendo esta nueva jurisdicción especializada solo al cuidado y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales; permitiendo reducir sin duda las actividades humanas altamente depredadora.

REFERENCIAS

VII. REFERENCIAS

- Acquatella y Bárcena (2005). Política fiscal y medio ambiente. Recuperado de: <http://www.bivica.org/upload/politica-fiscal-medio-ambiente.pdf>
- AEMA. Agenda Europea de Medio Ambiente. (1992), Tributo ambiental, aplicación y efectividad sobre el medio ambiente. Recuperado de: <http://www.eea.europa.eu/es/publications/92-9167-000-6-sum/page001.html>
- Alva García, K. (2014). Fortalecimiento de la Protección al Ambiente y los recursos naturales en la Constitución Peruana de 1993. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Amoroso, X. (2014). Tributación ambiental: caso ecuador. Recuperado de: <https://www.oecd.org/tax/tax-global/Session-3-Ecuador.pdf>
- Andaluz, G. (2006). Manual de Derecho Ambiental. 1ra.Ed. Edición Proterra. Lima.
- Armas Ramírez, L. (2016). “Tratamiento de Tributos Ambientales en el Sistema Jurídico Latinoamericano y Peruano y el Respeto de los Principios Preventivos y Precautorios”.
- Brañes, R. (2006). Introducción al Derecho Ambiental. Lima: Studio Editores.
- Bravo Cucci J. (2014). Los fines extra fiscales de los tributos. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13790/14414>

- Buñuel y Herrera (2003) Modelo de código tributario ambiental para américa latina. Recuperado de: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos_trabajo/2003_18.pdf
- Cafferatta, Néstor. Los principios y reglas del Derecho ambiental. Recuperado de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB/7%20Cafferata%20Principios%20y%20reglas%20del%20der%20amb.pdf>
- Cerna Barreto y Chávez Taipe (2013). “Tributos Ambientales y las bases para su implementación en el Perú”.
- Correa G. (2012). Los Tributos Medioambientales, estudio comparado Andino- Maestría en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Correa Terán G. (2012). Los tributos medioambientales, estudio comparado Andino. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3054/1/T1113-MDE-Correa-Los%20tributos.pdf>
- D., V. (2015). El Daño Ambiental- Un estudio de la institución del Derecho Ambiental y el Impacto en la Sociedad.
- Ferré Olive E. (2010). Legislación ambiental y política tributaria. Recuperado de: http://www.econ.uba.ar/www/institutos/secretaradeinv/ForoContabilidadAmbiental/trabajos2010/T_Ferre_Olive_legislacion_ambiental.pdf
- Fonseca C. (2010). Manual de Derecho Ambiental. 1ra ed. Editorial Adrus. Perú.

- Foy Valencia P. (2010). La responsabilidad social ambiental en nuestro sistema legal.
- Gabriela Ríos Granados (2013), Tributo Medioambiental, 1ra Ed. Edición Grafica Delvi S.R.L, Lima.
- García López, T. (2001) Perspectiva jurídica del principio quien contamina paga. Recuperado de: https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7732/pg_051-072_dereito10-1.pdf?sequence=1
- Gómez Sabaíni Juan y Morán D. (2013). Política tributaria y protección del medio ambiente. Recuperado de: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5377/LCL3732_es.pdf?sequence=1
- Lamadrid A. (2011). Derecho Ambiental Contemporáneo Crisis y Desafíos. 1ra ed. Ediciones Legales. Lima-Perú.
- Magadan, M. (2009). Distribución territorial de la tributación ambiental y consumo de agua.
- Maya Pantoja, Luis Andrés y Rosero Muñoz, Paola Andrea. (2015). "Los Tributos Verdes en América Latina: un comparativo estructural". Colombia: IV Encuentro Nacional de Profesores de Contaduría Pública por la Universidad Mariana.
- Messerschmidt. (1986). Umweltabgaben als Rechtsproblem. Berlin: Duncker & Humblot.
- Miguel Arancibia Cueva (2012). Manual de Código Tributario y Ley Penal Tributaria, 1ra Ed., ediciones Copyright. Perú.

- Morel R. (2010). Tributación Ambiental herramienta de protección del medio ambiente. Recuperado de: http://www.osmarbuyatti.com/Libros/ind_de_lib/2010/Morel%20TA.pdf
- Páez Medina M. (2012). La capacidad contributiva en los tributos medioambientales. Recuperado de: http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115606/1/DDAFP_Paez_Medina_M_Elena_LaCapacidadContributivaTributosMedioambientales.pdf
- Pantoja, L. A., & Muñoz, P. A. (2014). Los Tributos Verdes en América Latina: Un Comparativo Estructural. IV Encuentro Nacional de Profesores Pública. Mariana- Colombia.
- Pierre Foy / Fabian Novak/ Germán Vera/ Sandra Namihás. (2003). Derecho Internacional Ambiental. 1ra Ed. Copyright. Lima.
- Rodolfo Salassa, B. (2014). los tributos ecológicos y principios quien contamina paga.
- Ruiz de Castilla Ponce de León. (2008). Área tributaria, desgravación tributaria. Recuperado de: http://aempresarial.com/servicios/revista/168_1_AEKRSEFXQXEXNDVHAVNJAEKOCFMSDVTVDYGVQKBNBYSZLWUTWPG.pdf
- Salassa Boix R. (2013). Cuestiones elementales sobre los tributos ambientales. Recuperado de: <http://repositorio.uca.edu.ni/834/1/125-146.pdf>
- Scalone, E. (2004). Tratado de Tributación, Tomo II, Política y Economía Tributaria. Vol.1. Buenos Aires: Astrea.
- Suárez Sánchez, N. (2010). “Tributos Medio Ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote –

Perú”. Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Post Grado, Doctorado en Derecho. Tesina para optar el grado de doctora en Trujillo.

- Tarsitano, A. (2014). Aspectos jurídicos de la imposición ambiental. Revista 57. Recuperado de: http://www.ipdt.org/uploads/docs/01_Rev57_AT.pdf
- Valencia Gutiérrez y Vergara Moncada (2010). “Propuestas para la implementación de tributos ambientales en el sistema tributario, encaminadas a coadyuvar la preservación del medio ambiente en el Perú”. Vol.17. Revista de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Vásquez Manzanares, V. (2014). EXTERNALIDADES Y MEDIO AMBIENTE. Iberoamericana de Organización de Empresas Marketing.
- Villaverde D. (2015). El Daño Ambiental- Un estudio de la institución del Derecho Ambiental y el Impacto en la Sociedad.22.ene. Edición.Lima: Grijley.
- Yacolca Estares, D. (2006). Tributos Medioambientales: una necesidad en el Perú y en el mundo. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ANEXO

**ANEXO N° 01
INSTRUMENTO**

ENTREVISTA



ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN EL TEMA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONTAMINADOR-PAGADOR

INTRUCCIONES

A CONTINUACIÓN SE LE INCLUYEN UNA SERIE DE PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN EN EL TEMA DE MI TESIS, LOS DATOS SUMINISTRADOS POR UD. SON DE VITAL IMPORTANCIA Y UTILIDAD PARA EL INVESTIGADOR. RESPONDA A LAS INTERROGANTES ACORDE AL CRITERIO QUE USTED CONVIENE.

ENTREVISTA - EXPERTOS EN DERECHO AMBIENTAL

1. ¿Conoce usted sobre tributos medioambientales?
2. ¿Podrían ser viables los tributos medioambientales en el Perú como el principio contaminador pagador?
3. ¿Considera usted que será efectiva y eficaz dicho tributo?
4. ¿Desde su perspectiva hay algún impedimento para establecer tributos medioambientales en el Perú?
5. ¿Conoce ciertos tributos medioambientales que se podrían incorporar a nuestro estado peruano?
6. ¿Considera usted que la OEFA sea el órgano recaudador de los tributos medioambientales para el cuidado eficiente del medio ambiente?
7. ¿Desde su perspectiva considera suficiente la protección al medio ambiente a través de los Aportes por Regulación del Sector de Minería y Energía de la OEFA?

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN EL TEMA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONTAMINADOR-PAGADOR

INTRUCCIONES

A CONTINUACIÓN SE LE INCLUYEN UNA SERIE DE PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN EN EL TEMA DE MI TESIS, LOS DATOS SUMINISTRADOS POR UD. SON DE VITAL IMPORTANCIA Y UTILIDAD PARA EL INVESTIGADOR. RESPONDA A LAS INTERROGANTES ACORDE AL CRITERIO QUE USTED CONVIENE.

ENTREVISTA - EXPERTOS EN TRIBUTACIÓN

1. ¿Conoce usted sobre tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación?
2. ¿Podrían ser viables los tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación en el Perú como el principio contaminador pagador?
3. ¿Considera usted que será efectiva y eficaz dicho tributo extrafiscal?
4. ¿Desde su perspectiva hay algún impedimento para establecer tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación en el Perú?
5. ¿Conoce ciertos tributos medioambientales o función extrafiscal de tributación que se podrían incorporar a nuestro estado peruano?
6. ¿Considera usted que al Código Tributario se le puede incluir la función extrafiscal para el cuidado eficiente del medio ambiente?

ANEXO N° 02
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Implementación de Tributos Medioambientales en la Legislación Peruana con el fin de garantizar el Principio Contaminador-Pagador.
PROBLEMA	¿Cómo la Implementación de los Tributos Medioambientales en la Legislación Peruana, garantizará el Principio Contaminador-Pagador?
HIPOTESIS	La implementación de los tributos medioambientales garantizará el principios contaminador-pagador, porque incentivará a que los agentes económicos busquen alternativas menos nocivas en el desarrollo de sus actividades, u obligara que abandonen dicha actividad contaminante.
OBJETIVO GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> •Determinar como la Implementación de los Tributo Medioambiental garantizará en la Legislación Peruana el principio contaminador- pagador, obteniéndolo atreves de una Decreto Legislativo para disminuir el índice de contaminación.
OBJETIVO ESPECIFICO	<ul style="list-style-type: none"> •Explicar las bases teorías del medio ambiente y los tributos ambientales. •Explicar cómo el Tributo Medioambiental puede contribuir a la conservación del medio ambiente, cumpliendo una función extrafiscal de tributación en la legislación nacional. •Comparar el contexto de tributos medioambientales y su eficacia frente a los demás países, garantizando el principio contaminador-pagador con el cambio de comportamiento de las personas que contaminan.
DISEÑO DE ESTUDIO	<p>*En nivel de análisis del presente trabajo de investigación es DESCRIPTIVA- se describe el análisis del marco legal, documentos y el derecho comparado.</p> <p>*Según la herramienta metodológica es CUALITATIVO- describe la realidad social y jurídica; se basa en el marco jurídico nacional, doctrina y el derecho comparado.</p> <p>*Conforme a la vista de trabajo del trabajo de investigación es APLICADA- se enfoca en resolver la problemática.</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>*La población no corresponde por la naturaleza del presente trabajo de investigación, siendo cualitativa.</p> <p>*Conforme a la muestra tengo a 08 entrevistas a expertos conocedores de la materia.</p>
VARIABLES	<p>*Variable Independiente: La implementación de los tributos medioambiental en la legislación peruana.</p> <p>*Variable Dependiente: Garantizar el principio contaminador – pagador en la disminución medio ambiente en La Libertad.</p>

ANEXO N°03

CUADRO COMPARATIVO DE TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES EN EL DERECHO COMPARADO

PAÍS	NOMBRE	TIPO	HECHO GENERADOR	SUJETO PASIVO	BASE IMPONIBLE	TARIFAS	FINALIDAD O DENTINACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
TRIBUNOS VERDES DE VENEZUELA	Impuesto al Aprovechamiento Maderable de Bosques Nativos	Impuesto	Uso y aprovechamiento de los bienes maderables obtenidos en un bosque nativo productor.	PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS	Cantidad de madera en rol extraída, medida en metros cúbicos.	1,25 Unidad Tributaria por cada metro cúbico de madera extraída.	Recursos para proyectos del ministerio del poder para el ambiente	LEY DE BOSQUES Y GESIÓN FORESTAL – 2008
	Impuesto Superficial en Terrenos de la Nación		Uso de aprovechamiento de los bienes forestales de los bosques nativos productores ubicados en terrenos pertenecientes a la nación.		Cantidad de superficie a intervenir, medida por hectáreas.	Rango entre 0,25 UT y 2 UT por cada Hectárea a intervenir.		
	Impuesto Superficial por la Afectación de Vegetación		La afectación de vegetación con fines agrícolas, minera o industriales.		Cantidad de hectáreas que resulten intervenidas.	0.25 UT por cada Hectárea a intervenir		

TRIBUTOS VERDE EN CHILE	Impuesto a la Contaminación No Vehicular	Impuesto	Grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.	Personas Naturales y Jurídicas, que sean Propietarios de los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre.	Cilindraje en centímetros cúbicos	Depende del Cilindraje de los vehículos, la Antigüedad, y se aplica la fórmula: IACV = $[(b - 1500) t] (1+FA)$ b= cilindraje t= tarifa (de 0.0 a 0.35) FA = Factor (0% a 20%)	* Reducir emisiones contaminantes *Desincentivar uso de vehículos alto cilindraje Planes de chatarrización *Mejoramiento en la calidad de combustibles.	LEY FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN INGRESOS DEL ESTADO.
	Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables		Embotellamiento de bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.	Los embotelladores e importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas serán gravados.	Número de botellas plásticas	Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta 0,02 USD, valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas.	Disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.	
COLOMBIA	Tasa de Aprovechamiento Forestal	TASA	Extracción de recursos maderables y no maderables de bosques naturales ubicados en	Personas naturales y jurídicas.	Metro cúbico de madera en bruto extraída de especies	No definidas en la ley.	El objetivo principal es desestimular comportamientos no deseados en cuanto al	Decreto ley 2811 de 1974

			terrenos de dominio público.		maderables muy especiales, especies y ordinarias.		uso sostenible de los recursos del bosque natural.	
	Tasa por Utilización de Aguas		Utilización del agua.	Personas naturales y jurídicas públicas o privadas	Proyecto que involucre en su ejecución el uso de agua.	No menos del 1%.	Obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto	Par 1, Art 43 Ley 99 de 1993.

Fuente: Maya Pantoja, Luis Andrés y Rosero Muñoz Paola. (2014), “Los Tributos Verdes en América Latina: Un comparativo Estructural.